



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 266 -2024-GR-APURIMAC/DRA

Abancay,

03 SEP. 2024

VISTOS:

Memorándum n° 1328-2024-GRAP/06/GG de fecha 29/08/2024; Opinión Legal N° 352-2024/GRAP/DRAJ de fecha 28/08/2024; Informe N° 2803-2024-grap/07.04 de fecha 09/08/2024; informe n° 432-2024-GRAP-DRA-SDAPMB/HRQL de fecha 08/08/2024; informe n° 2400-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 30/07/2024; Informe n° 224-2024-GRAP-GG.GRI/YMLL-RO-150 de fecha 24/07/2024; Opinión Legal N° 87-224-GRAP/PPC/EAL/SBG.ERQC de fecha 24/07/2024; Carta N° 192-2024-GRAP/GRI/EMP/OMCZ de fecha 25/07/2024; y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, como consecuencia del mencionado procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 167-2023-GRAP-2, se genera el Contrato Directoral Regional N° 712 - 2024-GR-APURIMAC/DRA de fecha 01/04/2024 a favor de la empresa, CORPORACION HUARIS S.A.C con Ruc: 20606273275, debidamente representado por su Gerente General ANGELICA HUARIS HUERTA por el monto de S/ 446,953.00 soles, para la ADQUISICION DE VALVULAS HIDRAULICAS Y BRIDAS PARA LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE ANCATIRA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC; con un plazo de ejecución de entrega de 40 días calendarios, establecido que el lugar de entrega de los bienes será en el almacén de obra y demás obligaciones. Conforme a continuación se detalla:

N°	Descripción	Und	Cant.	marca	Precio Unitario	Total
1	Válvula metálica hidráulica bridada con piloto regulador de presión y sostenedora de 4".	Und.	88	HIDROCONTA	2,883.00	S/.253,704.00
2	Válvula hidráulica angular con piloto regulador de presión y sostenedora de 2" con rosca.	Und.	36	HIDROCONTA	941	S/.33,876.00
3	Válvula hidráulica angular con piloto regulador de presión y sostenedora de 3" con rosca.	Und.	65	HIDROCONTA	1,213.00	S/.78,845.00
4	Válvula hidráulica aliviador de presión 1 ½" con rosca.	Und.	74	HIDROCONTA	757	S/.56,018.00
5	Válvula hidráulica aliviador de presión 2" con rosca.	Und.	30	HIDROCONTA	817	S/.24,510.00
Total						S/.446,953.00

Considerando el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 167-2023-GRAP-2 y en el Contrato Directoral Regional N° 712 - 2024-GR-APURIMAC/DRA, el Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 05/04/2024, emitió y notifico la Orden de Compra - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0001012 a nombre de empresa Contratista CORPORACION HUARIS S.A.C con Ruc: 20606273275, para la ADQUISICION DE VALVULAS HIDRAULICAS Y BRIDAS PARA LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RIEGO EN LA COMUNIDAD DE ANCATIRA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC, por el monto de S/ 446,953.00 soles y demás condiciones que contempla.

Mediante Carta Notarial N° 030-2024-HUARIS/ASESORIA LEGAL, DILIGENCIADO NOTARIALMENTE EN FECHA 16/07/2024 - registrada por la Entidad con SIGE N° 19411, la Representante Legal de la Empresa Contratista CORPORACION HUARIS S.A.C con Ruc: 20606273275, solicita a la entidad "el cumplimiento de obligaciones esenciales" con relación al Contrato Directoral Regional N° 712 - 2024-GR-APURIMAC/DRA, solicitando la recepción y conformidad de la prestación de los bienes objeto del contrato, en el plazo de 5 días bajo apercibimiento de resolución de contrato, argumentando que, se tiene pendiente la recepción de bienes desde el 14/05/2024, **la cual tiene aceptación de entrega del residente de obra a través del informe n° 195-2024-grap-gg.gri/yml-ro-150 de fecha 20/06/2024**.

Que con Carta Notarial N° 031-2024-huaris/asesoría legal, diligenciada notarialmente en fecha 22/07/2024 registrada por la Entidad con SIGE N° 19836, la Representante Legal de la Empresa Contratista CORPORACION HUARIS S.A.C con Ruc: 20606273275., **comunica a la Entidad su decisión de "Resolver el Contrato Directoral Regional N° 712 - 2024-GR-APURIMAC/DRA"**, argumentando que "(...) Mediante Carta Notarial N° 030-2024-HUARIS/ASESORIA LEGAL, entregado a la entidad en fecha 16/07/2024 a través del Notario, se ha requerido a la entidad el cumplimiento de obligaciones de carácter esencial (recepción y conformidad de la prestación del objeto de contrato), bajo apercibimiento de resolución de contrato (...)" y al haberse vencido el 21/07/2024 el plazo conferido sin que se haya dado respuesta al requerimiento, se ha verificado que los incumplimientos continúan, ni se ha dispuesto acciones para revertir el incumplimiento advertido y requerido (de carácter esencial) imposibilitando la continuidad de la prestación a su cargo.

El Residente y el Inspector de Obra en fecha 24/07/2024, emitió el Informe n° 223-2024-GRAP-GG.GRI/YMLL-RO-150, con relación a la Carta Notarial de parte del Empresa Contratista CORPORACION HUARIS S.A.C, señalado que:

i. Procedió a detallar los antecedentes.

ii. Procedió a realizar el análisis, señalando que:

Con fecha 05/04/2024 se notifica la Orden de compra N° 1012 al proveedor CORPORACION HUARIS S.A.C, teniendo un plazo de entrega de 40 días calendario, como se establece en el Contrato Directoral Regional N° 712-2024-GR.APURIMAC/DRA, mismos que se computan según lo establecido en la cláusula quinta del precitado contrato.

Dicho plazo empieza a computarse a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra, desprendiéndose que, el plazo máximo que tenía el proveedor era hasta el 15/05/2024

De lo manifestado en el informe emitido por el Almacenero de Obra INFORME N° 014-2024-GRAP/UE.GRI/L.A.L/ALM, señala que el proveedor incumplió en la entrega de la totalidad de los bienes contratados teniendo un retraso injustificado de 70 días calendario hasta la fecha, corroborándose dicha precisión mediante la suscripción de acta de entrega de materiales de fecha 23/07/2024, donde el proveedor CORPORACION HUARIS S.A.C, realiza el retiro de los bienes en custodia que dejo en el almacén de obra en fecha 26/04/2024 como se verifica en el INFORME N° 009-2024-GRAP/UE.GRI/L.A.L/ALM de fecha 28/05/2024

Por lo que queda en evidencia y comprobado que el proveedor incumplió con lo establecido en el contrato suscrito con la entidad, **AL NO HABER REALIZADO la entrega completa de los bienes contratados, puesto que tan solo se dejó en custodia SIENDO MATERIALMENTE IMPOSIBLE LA RECEPCIÓN DE DICHS BIENES, EN ESE ENTENDER NO SE PODRÍA REALIZAR LA CONFORMIDAD DE ENTREGA DE BIENES.**

Ahora bien, de la revisión de la carta notarial esta Residencia debe señalar que rechazó categóricamente las versiones vertidas, puesto que esta no se ajusta a la realidad, toda vez que, la resolución del contrato se da por el incumplimiento de obligaciones del contrato esenciales por parte de la entidad mismas que fueron requeridas donde solicita que se cumpla con la recepción y conformidad de la prestación de las VALVULAS HIDRAULICAS Y BRIDAS, otorgando 05 días





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



0 266

calendario. Por lo que, como se manifiesto líneas arriba, no era posible otorgar la recepción y otorgar la conformidad de la prestación, toda vez que, como se demostró documentadamente el proveedor nunca ha cumplido con realizar la entrega de los bienes a satisfacción y cabalidad, por lo que, malintencionadamente estaría responsabilizando a esta dependencia de no haber otorgado una conformidad que no corresponde.

De lo manifestado, debo precisar que la resolución del contrato por incumplimiento de obligaciones esenciales no sería aplicable al presente contrato toda vez que, no se llevo a concretar con la entrega total de los bienes, más por el contrario genera perjuicio a la oportuna ejecución del proyecto y por ende perjuicio al estado.

Precisa que, si hubo retraso en la emisión de la documentación, esta se debió a que el proveedor solicito la modificación del contrato para la entrega de bienes de VALVULA HIDRAULICA ALIVIADOR DE PRESION DE 1 1/2" CON ROSCA por la VALVULA DE 2" con bushing 1 1/2", por lo que, emitimos informes técnicos referidos a la posibilidad de realizar dichos cambios, sin embargo, ESTAS NO FUERON APROBADAS POR EL ÁREA PERTINENTE, ya que la residencia ni la supervisión están facultados a modificar el contrato, más si remitir opinión técnica al respecto, se debe dejar en claro que todos los actuados desde la suscripción del contrato, por mi parte fueron basados en la buena fe y en aras de la adecuada y oportuna ejecución del proyecto.

De lo solicitado en el MEMORANDO 753-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV, donde se me pide realizar un análisis y evaluación si se realizará la acción de someter a conciliación o arbitraje, toda vez que, el Proveedor es el que ha incurrido en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales y es necesario la resolución del contrato por parte de la entidad conforme a lo establecido al numeral 166.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que, en mérito a lo descrito anteriormente y viendo que el proveedor malintencionadamente ha ocasionado el retraso en la ejecución de la obra, **ESTA RESIDENCIA concluye que no es procedente conciliar o ir a un arbitraje**, puesto que se generaron perjuicio a la obra y por ende a la entidad, y que se proceda conforme establece la normativa que regula las contrataciones públicas y otras leyes pertinentes en materia.

iii. Concluye señalando, señalando que:

3.1 Esta residencia rechaza categóricamente las versiones emitidas en la carta notarial, toda vez que, el proveedor no cumplió con la entrega de los bienes en su totalidad, por lo que no se podía realizar la recepción de los bienes y mucho menos la conformidad de la prestación.

3.2 Se evidencia que, el proveedor no cumplió con entregar los bienes en su totalidad, tal como manifiesta en la carta notarial, echo que queda demostrado con la documentación e informes emitidos por la encargada de almacén y esta residencia.

3.3 El proveedor incurrió en un retraso injustificado de 70 días calendario hasta la fecha de la emisión del presente informe, por lo que, se debe de calcular la penalidad en la que ha incurrido.

3.4 Mediante el presente documento se ha respondido la carta notarial conforme se solicita el MEMORANDO 753-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV.

iv. Concluye recomendando, que:

Recomienda que el Órgano Encargado de las Contrataciones, realice el computo de la penalidad acumulada y en caso exceda el monto máximo de penalidad, **ESTA RESIDENCIA, solicita se proceda con la resolución de contrato** y el cobro de los costos y costas en lo que hizo incurrir a la obra, al no entregar los bienes dentro del plazo establecido.

v. Este documento fue revisado, evaluado, y firmado por el Ing. Cesar Ricardo La torre Mires – Inspector de Obra.

El Ingeniero Oscar Miguel Cuchula Zevallos – Especialista en Monitoreo de Proyectos, en fecha **25/07/2024**, emitió el **Informe N° 192-2024-GRAP/GRI/EMP/OMCZ**, emite opinión de respuesta, señalando que:

i. Procedió a detallar los antecedentes.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ii. Procedió a realizar el análisis, señalando que:

a) Referente a la Carta Notarial N° 030-2024-HUARIS/ASESORIA LEGAL

El Gerente General de la empresa CORPORACION HUARIS S.A.C., en adelante "El Proveedor", mediante CARTA NOTARIAL N°030-2024-HUARIS/ASESORIA LEGAL en el numeral 5. señala el incumplimiento de obligaciones esenciales de la entidad. Por lo que, a continuación se detalla la documentación que prueba lo contrario a lo señalado por el proveedor:

1.1 La Almacenera de la Obra con correlativo a la meta 150-2024 mediante INFORME N°009-2024-GRAP/U.E.-GRI-MASASRCC/L.A-AO de fecha 28 de mayo del 2024, identifico que el Proveedor no cumplió en entregar la VÁLVULA HIDRÁULICA CON ALIVIO DE PRESIÓN DE 1 ½ CON ROSCA MARCA HIDROCONTA, ahora bien las especificaciones técnicas de la válvula en mención están establecidas en documentos de las bases integradas de la AS-SM-167-2023-GRAP-2, CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N°712-2024-GR-APURIMAC/DRA y la orden de compra N°1012. POR LO TANTO, EL PROVEEDOR NO CUMPLIÓ CON SUS OBLIGACIONES.

1.2 De la misma forma la Almacenera de Obra mediante INFORME N°014-2024-GRAP/U.E.GRI/L.A.A/ALM de fecha 23 de julio del 2024, señala que, el Proveedor no cumplió en entregar la VÁLVULA METÁLICA HIDRÁULICA BRIDADA CON PILOTO REGULADOR DE PRESIÓN Y SOSTENEDOR DE 4 IN, adjuntando como medio probatorio el acta de entrega de materiales en custodia, donde se verifica que, el Proveedor no cumplió con la entrega de válvula de 4 pulgadas.

1.3 Esta Dependencia mediante CARTA N°141-2024-GRAP/GRI/EMP/OMCZ en fecha 05 de julio del 2024 detalla el incumplimiento del proveedor en la entrega de la VÁLVULA HIDRÁULICA CON ALIVIO DE PRESIÓN DE 1 ½ CON ROSCA EN LA MARCA HIDROCONTA. Precisándose que el proveedor declara cumplimiento de especificaciones en el anexo N°03, por lo que el proveedor incumple el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N°712-2024-GR-APURIMAC/DRA.

1.4 De lo señalado anteriormente, se verifica que, el Proveedor INCUMPLIÓ sus obligaciones al no entregar la VÁLVULA HIDRÁULICA CON ALIVIO DE PRESIÓN DE 1 ½ " CON ROSCA EN LA MARCA HIDROCONTA y la VÁLVULA METÁLICA HIDRÁULICA BRIDADA CON PILOTO REGULADOR DE PRESIÓN Y SOSTENEDOR DE 4 IN como da cuenta los documentos emitidos por el responsable de Almacén de Obra.

b) Referente a la Carta Notarial N° 031-2024-HUARIS/ASESORIA LEGAL

1.5 Del análisis previo queda demostrado que el proveedor incumplió sus obligaciones, por lo que, esta Dependencia mediante CARTA N° 176-2024-GRAP/GRI/EMP/OMCZ, de fecha 18 de julio del 2024, cuantifico la cantidad de días de retraso (64 días, hasta el 18/07/2024), donde se recomienda resolver el contrato en caso se supere la acumulación de máxima penalidad por incumplimiento del proveedor.

1.6 El Proveedor comunica mediante CARTA NOTARIAL N°031-2024-HUARIS/ASESORIA LEGAL en fecha 22 de julio del 2024, comunica resolución de contrato por incumplimiento de obligaciones, adjuntando la GUÍA DE REMISIÓN REMITENTE T001-0000068.

1.7 Lo señalado por el proveedor carece de veracidad, ya que los informes del Responsable de Almacén INFORME N°009-2024-GRAP/U.E.-GRI-MASASRCC/L.A-AO, INFORME N°014-2024-GRAP/U.E.GRI/L.A.A/ALM y ACTA DE ENTREGA DE MATERIALES EN CUSTODIA de fecha 28 de mayo y 23 de julio de 2024, demuestran que el Proveedor no realizó la entrega completa de los bienes, en los tiempos establecidos según CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N°712-2024-GR-APURIMAC/DRA.

1.8 El Residente de Obra con visto bueno del Supervisor de Obra, mediante INFORME N° 223 - 2024-GRAP-GG.GRI/YMLL-RO-150, de fecha 24 de julio del 2024, concluyen a la letra lo siguiente:

(...)

3.1. Esta residencia rechaza categóricamente las versiones emitidas en la carta notarial, toda vez que el proveedor no cumplió con la entrega de los bienes en su totalidad, por lo que no se podía realizar la recepción de los bienes y mucho menos la conformidad de la prestación

3.2. Se evidencia que, el proveedor no cumplió con entregar los bienes en su totalidad, tal como manifiesta en la carta notarial, hecho que queda demostrado con la documentación e informes emitidos por la encargada de almacén y esta residencia.

3.3. El proveedor incurrió en un retraso injustificado de 70 días calendario hasta la fecha de la emisión del presente informe, por lo que, se debe de calcular la penalidad en la que ha incurrido.



(...)

1.9 Por lo tanto, se demuestra que las afirmaciones del Proveedor son falsas, ya que nunca entrego lo bienes en el plazo contractual, dando fe de ello los informes de almacén de obra y el acta de entrega de materiales en custodia, donde firma el Gerente General de la Empresa CORPORACION HUARIS S.A.C.

c) Referente a la cantidad de días de retraso injustificado y la cantidad de días para máxima penalidad

Con fecha 01 de abril de 2024, se suscribe el Contrato Directoral Regional N° 712-2024-GR-APURIMAC/DRA, entre el proveedor CORPORACION HUARIS S.A.C y el Director Regional de Administración, en adelante el "contrato"

Así mismo a través de la Orden de Compra-Guía de Internamiento N°1012 de fecha el 05 de abril del 2024, se notifica el cumplimiento de obligaciones al contratista.

1.10 Ahora bien, para el cálculo de los días de atraso en la entrega del bien, la cláusula quinta del plazo de ejecución de la prestación del contrato, esta establece 40 días calendario a partir de la notificación de la **Orden Compra N°1 012**, a razón de ello a continuación se detalla los plazos en la ejecución de la prestación:

Plazo contractual			Demora fuerza de plazo contractual		
Plazo de ejecución	Inicio de plazo	Fin plazo	Desde:	Hasta	Demora
40 días calendario	06/04/2024	15/05/2024	16/05/2024	24/07/2024	70 días

1.11 El contrato en su **Cláusula Duodécima: Penalidades**, en concordancia con lo establecido en el numeral 162.5 del artículo 162 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, establece las penalidades por retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto del contrato. Por lo tanto, a continuación, se realiza el cálculo de la penalidad diaria:

Penalidad diaria:

$$\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

Monto vigente: S/446,953.00

Plazo vigente en días: 40

F= 0.4

Por lo tanto:

Penalidad diaria= S/2,793.46

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, la penalidad por mora puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, el cual es el siguiente monto:

Porcentaje establecido por el reglamento (%) 10
 Monto vigente de contrato = S/ 446,953.00

Monto máximo de aplicación de penalidad por mora S/ 44,695.30

Ahora bien, la cantidad de días necesario para la aplicación de la máxima penalidad es:

N° de días= 16
 Penalidad diaria= S/2,793.46
Máxima penalidad= S/44,695.30

1.12 Del análisis anterior se desprende que son necesarios 16 días calendario de retraso en la ejecución de la prestación, para acumular el monto máximo de penalidad por mora, ahora, se evidencia que el proveedor tiene un retraso injustificado de **70 días calendario** en la entrega de los bienes contratados a la fecha de elaboración del presente informe.

1.13 Ahora bien, el literal b del artículo 164 reglamento de la ley de contrataciones establece que la entidad puede resolver el contrato en caso: **"Haya llegado a acumular el monto máximo de la**



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo". Por lo tanto, el proveedor al tener un retraso de 70 días calendario en el plazo de ejecución de la prestación por incumplimiento en la entrega de VÁLVULA HIDRÁULICA CON ALIVIO DE PRESIÓN DE 1 ½ CON ROSCA MARCA HIDROCONTA Y VÁLVULA METÁLICA HIDRÁULICA BRIDADA CON PILOTO REGULADOR DE PRESIÓN Y SOSTENEDOR DE 4 IN, **debiéndose aplicar la penalidad por mora.**

1.14 Se deja constancia, que el Proveedor manifiestamente no entrego los bienes ofertados y contratados, generando retraso en la ejecución de la obra, misma que ocasiona perjuicio al estado, debiéndose cuantificar los gastos irrogados.

1.15 Así mismo, el Área Usuaria recomienda al Organismo Encargado de las Contrataciones realizar el cálculo de la acumulación de penalidad por mora y en caso este exceda el monto máximo permitido se proceda con la resolución de contrato, según lo establece el reglamento de la ley de contrataciones del estado.

iii. Concluyo señalando que:

Esta Dependencia en cumplimiento de sus funciones, concluye que el Proveedor **CORPORACION HUARIS S.A.C** no cumplió con la entrega de la VÁLVULA HIDRÁULICA CON ALIVIO DE PRESIÓN DE 1 ½ "CON ROSCA MARCA HIDROCONTA y VÁLVULA METÁLICA HIDRÁULICA BRIDADA CON PILOTO REGULADOR DE PRESIÓN Y SOSTENEDOR DE 4 IN, según Informe del responsable de Almacén de Obra y Acta de Entrega de Materiales en Custodia incurriendo en retraso injustificado de 70 días calendario.

iv. Recomendó señalando que:

Se recomienda cuantificar la penalidad en la que incurrió el proveedor **CORPORACION HUARIS S.A.C**, puesto que tiene un retraso injustificado de 70 días calendario, **en caso de superar la máxima penalidad, esta Dependencia solicita se le resuelva el contrato por la acumulación de máxima penalidad.**

Derivar el presente documento al Área de Abastecimiento para el cálculo de penalidades y su trámite correspondiente.

Mediante la **Carta N° 0105-2024-GRAP/GRI/EAL/Abg. ERQC** de fecha **25/07/2024**, el Especialista Legal del proyecto, remite la **Opinión Legal N° 87-2024-GRAP/PPC/EAL/Abg. ERQC**, a través del cual informa y concluye señalando que:

i. Procedió a detallar los antecedentes.

ii. Procedió a realizar su análisis, señalando que: "(...)"

2.25 Conforme a lo hechos expuestos, teniendo en consideración la normativa antes citada, así como los informes elevados por el área usuaria, el Contratista - **CORPORACION HUARIS SAC**, **NO HA CUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES ESENCIALES OBJETO DEL CONTRATO**, esto es, en cuanto a la entrega de los bienes objeto del contrato en la forma y condiciones establecidas - especificaciones técnicas según el Contrato Directoral Regional N° 712-2024-GR-APURÍMAC/DRA, para la adquisición de válvulas para el proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua del sistema de riego en la comunidad de Ancatira, distrito de San Jerónimo - Andahuaylas - Apurímac", dentro del plazo contractual y por ende, se encuentra incurrido en causal de aplicación de penalidades, el mismo que viene superando el tope máximo de la penalidad por mora, por lo que se encuentra incurrido en causal de resolución de contrato, prevista en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

2.26 En cuanto al pedido formulado a través de la CARTA NOTARIAL (CARTA N°030-2024-HUARIS/ASESORIA LEGAL), por parte del Gerente General de la Empresa **CORPORACION HUARIS S.A.C**, respecto al cumplimiento de obligaciones esenciales, bajo apercibimiento de resolución del Contrato Directoral Regional N° 712-2024-GR-APURÍMAC/DRA, para la adquisición de válvulas para el citado proyecto, esto es, respecto a la recepción y conformidad de los bienes objeto del contrato, dentro de los cuales se encuentra la válvula de 2", **DEBE SER DESESTIMADO**, por no ajustarse a los términos contractuales y menos al marco legal precedentemente desarrollado.

En efecto, tal como ya se tiene señalado líneas arriba, en principio la Empresa Contratista se encuentra en la obligación de cumplir con los términos contractuales, esto es, para el caso concreto con la entrega de los bienes en la cantidad, con la calidad y con las especificaciones técnicas previstas en el contrato, por cuanto solo de esta manera, se activa la obligación de la entidad a iniciar con el procedimiento de recepción y conformidad, conforme a lo regulado por el artículo 168° del Reglamento, **LO QUE NO SE HA DADO EN EL PRESENTE CASO.**



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2.27 Con relación a la CARTA NOTARIAL N° 541 (CARTA N° 031-2024-HUARIS/ASESORIA LEGAL), con la cual, la Gerente General de la Empresa CORPORACION HUARIS S.A.C, comunica a la entidad regional la resolución del Contrato Directoral Regional N° 712-2024-GR-APURÍMAC/DRA, para la adquisición de válvulas para el proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua del sistema de riego en la comunidad de Ancatira, distrito de San Jerónimo - Andahuaylas - Apurímac", es pertinente dejar muy en claro que dicha carta notarial tiene como antecedente la CARTA NOTARIAL (CARTA N°030-2024-HUARIS/ASESORIA LEGAL), con la cual, tratando de sorprender a la Entidad la Empresa Contratista pretendía que se reciba y se le otorgue la conformidad de bienes que nunca fueron ingresados o entregados a la Entidad; consecuentemente, las causales invocadas para justificar la resolución de contrato, no tiene mayor asidero legal que los avale.

En efecto, de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda del Contrato Directoral Regional N° 712-2024-GR-APURÍMAC/DRA, para la adquisición de válvulas para el proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua del sistema de riego en la comunidad de Ancatira, distrito de San Jerónimo - Andahuaylas - Apurímac", la empresa contratista - CORORACION HUARIS SAC, tiene la obligación de hacer entrega de los bienes y en las cantidades siguientes:

N°	Descripción	Und.	Cant.	Marca	Precio Unit S/	Total S/
1	Válvula metálica hidráulica bridada con piloto regulador de presión y sostenedor de 4"	Und.	88	HIDROCONTA	2.883.00	253,704.00
2	Válvula hidráulica angular con piloto regulador de presión y sostenedor de 2" con rosca	Und.	36	HIDROCONTA	941.00	33,876.00
3	Válvula hidráulica angular con piloto regulador de presión y sostenedor de 3" con rosca	Und.	65	HIDROCONTA	1,213.00	78,845.00
4	Válvula hidráulica aliviador de presión 1 ½" con rosca	Und.	74	HIDROCONTA	757.00	56,018.00
5	Válvula hidráulica aliviador de presión 2" con rosca	Und.	30	HIDROCONTA	817.00	24,510.00
Total						446,953.00

Sin embargo, de acuerdo a los informes y reportes establecidos por el Residente e Inspector de Obra, así como de la Almacenera de la misma obra, la Empresa Contratista - CORPORACIÓN HUARIS SAC, NO HA CUMPLIDO CON HACER ENTREGA de 88 unidades de válvula metálica hidráulica bridada con piloto regulador de presión y sostenedor de 4", así como tampoco de 74 unidades de válvula hidráulica de aliviador de presión de 1 ½"; consecuentemente, resultaba física y jurídicamente imposible que mientras no se tenga estos bienes, la Entidad proceda a su verificación, observación o recepción, siendo que por tanto, las pretensiones de dicha empresa carecen de respaldo legal, situación que incluso se encuentra corroborado con el ACTA DE RECEPCIÓN DEVOLUCIÓN DE MATERIALES de fecha 23 de julio de 2023, en la que en mérito a la resolución de contrato, la Representante Legal de la Empresa CORPORACION HUARIS SAC, procede a la recepción únicamente de los siguientes bienes:

Por lo tanto, se detallará los bienes que se van a realizar la entregar al proveedor:

- ✚ Válvula hidráulica aliviador de presión de 2in (con bushin a 1 1/2in) con rosca marca Hidroconta la cantidad de 74 und.
- ✚ Válvula hidráulica aliviador de presión de 2in con rosca marca Hidroconta la cantidad de 30 und.
- ✚ Válvula hidráulica angular con piloto regulador de presión y sostenedor de 2" con rosca la cantidad de 36 und.
- ✚ Válvula hidráulica angular con piloto regulador de presión y sostenedor de 3" con rosca la cantidad de 65 und.

2.28 En ese orden de ideas, podemos concluir que la resolución de Contrato Directoral Regional N° 712-2024-GR-APURÍMAC/DRA, para la adquisición de válvulas para el proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua del sistema de riego en la comunidad de Ancatira, distrito de San Jerónimo - Andahuaylas - Apurímac", efectuado por la Empresa CORPORACION HUARIS SAC, NO HA CUMPLIDO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS FORMALIDADES EXIGIDAS EN LA NORMATIVA QUE REGULA LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, por lo que corresponde a la Entidad Regional, proceder a la aplicación de las penalidades por retraso injustificado en el cumplimiento de la prestación así como también con la resolución del contrato.

iii. Concluye, señalando que: "(...)"



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3.1 La resolución del Contrato Directoral Regional N° 712-2024-GR-APURÍMAC/DRA, para la adquisición de válvulas para el proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua del sistema de riego en la comunidad de Ancatira, distrito de San Jerónimo - Andahuaylas - Apurímac", efectuado por la empresa CORPORACION HUARIS SAC a través de la CARTA NOTARIAL N° 541 (CARTA N° 031-2024-HUARIS/ASESORIA LEGAL), NO HA CUMPLIDO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS FORMALIDADES EXIGIDAS EN LA NORMATIVA QUE REGULA LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, por cuanto no se tiene acreditado las causales invocadas, tal como lo exige el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

3.2 El Contratista CORPORACION HUARIS SAC, NO HA CUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES ESENCIALES OBJETO DEL CONTRATO, esto es, con la entrega de los bienes objeto del Contrato Directoral Regional N° 712-2024-GR-APURÍMAC/DRA, para la adquisición de válvulas para el proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua del sistema de riego en la comunidad de Ancatira, distrito de San Jerónimo - Andahuaylas - Apurímac" en la forma y condiciones pactadas, y por ende se encuentra incurso en causal de aplicación de la penalidad por mora, de acuerdo a lo regulado por el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

3.3 El contratista CORPORACION HUARIS SAC, al no haber cumplido con sus obligaciones esenciales objeto del contrato, esto es, con la entrega de los bienes objeto del Contrato Directoral Regional N° 712-2024-GR-APURÍMAC/DRA, para la adquisición de válvulas para el proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua del sistema de riego en la comunidad de Ancatira, distrito de San Jerónimo - Andahuaylas - Apurímac" en la forma y condiciones pactadas, y por ende se encuentra incurso en causal de aplicación de la penalidad por mora, de acuerdo a lo regulado por el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y teniendo en consideración que dicha penalidad ha superado el tope máximo permitido se encuentra incurso en causal de resolución del Contrato, prevista en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, previo calculo y verificación a cargo del órgano encargado de las contrataciones.

El Ingeniero Yener Marcatoma Llanos - Residente de Obra de Obra del proyecto, en fecha **24/07/2024**, emitió el **Informe N° 224-2024-GRAP-GG.GRI/YMLL-RO-150**, con relación a la aplicación de máxima penalidad del referido contrato, señalando que:

i. Procedió a detallar los antecedentes.

Con fecha 23/07/2024, la responsable del Almacén de Obra remite el INFORME N° 014-2024-GRAP/UE.GRI/L.A.L/ALM, informando que, el postor ganador del proceso de selección AS-SM-167-2023-GRAP-2, no cumplió con la entrega de la VALVULA METALICA HIDRAULICA BRIDADA CON PILOTO REGULADOR DE PRESION Y SOSTENEDOR DE 4" y VALVULA HIDRAULICA DE ALIVIADOR DE PRESION DE 1 1/2" CON ROSCA, queriendo reemplazar con válvula hidráulica aliviador de 2" con reducción a 1 1/2" que técnicamente funcionaria, sin embargo no cumpliría con los términos de referencia y/o especificaciones técnicas requeridas

ii. Procedió a realizar el análisis, señalando que:

Según lo manifestado en el informe emitido por la Responsable de Almacén, esta Residencia toma conocimiento que el proveedor incumplió con la entrega de los bienes adjudicados, según se detalla en el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 712-2024-GR.APURIMAC/DRA, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	CUMPLIO		OBSERVACIONES
			SI	NO	
1	VALVULA HIDRAULICA AJUMADOR DE PRESION DE 1 1/2 CON ROSCA MARCA HIDROCONTA	74	X		TRAJO DE 2"
2	VALVULA HIDRAULICA AJUMADOR DE PRESION DE 2 CON ROSCA - HIDROCONTA	30	X		-
3	VALVULA HIDRAULICA ANGULAR CON PILOTO REGULADOR DE PRESION Y SOSTENEDOR DE 2" CON ROSCA - HIDROCONTA	36	X		HSURADAS 02
4	VALVULA HIDRAULICA ANGULAR CON PILOTO REGULADOR DE PRESION Y SOSTENEDOR DE 3" CON ROSCA - HIDROCONTA	65	X		HSURADAS 02
5	VALVULA METALICA HIDRAULICA BRIDAD CON PILO REGULADOR DE PRESION Y SOSTENDOR DE 4" - HIDROCONTA	88		X	NO INGRESO

En atención al contrato, el proveedor tenía un plazo de entrega de 40 días calendario los cuales se computaban a partir del día siguiente de notificada la orden de compra, el cual, dicha notificación fue el 05 de abril del presente año, teniendo un plazo de entrega hasta el 15 de mayo del presente año.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

266

De lo manifestado el proveedor no cumplió con la entrega de los bienes en su totalidad en el plazo establecido, teniendo así un retraso injustificado de 70 días calendario, por lo que, se solicita la aplicación de la máxima penalidad hasta la fecha de emisión del presente informe.

iii. Concluye señalando, señalando que:

El proveedor CORPORACION HUARIS SAC no cumplió con realizar la entrega total de los bienes contratados, según lo establecido en el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 712-2024-GR.APURIMAC/DRA, teniendo un retraso injustificado de 70 días calendarios, por lo que se solicita realizar el cálculo de penalidades por retraso injustificado.

iv. Recomienda señalando que:

Derivar el presente documento al Órgano Encargado de las Contrataciones, para que pueda realizar el cálculo de las penalidades incurridas por el contratista y en caso de haber superado el 10% del monto del contrato, se recomienda proceder con la resolución del contrato por acumulación de máxima penalidad.

v. Este documento fue revisado, evaluado, y firmado por el Ing. Cesar Ricardo La torre Mires – Inspector de Obra.

En atención a los antecedentes documentales e informes técnicos emitidos por las instancias administrativas de la Entidad; es que, el Ingeniero Henry Efrain Altamirano Vasquez – Coordinador del Proyecto de Riego Parcco Chinquillay, en fecha **30/07/2024**, emitió el **Informe N° 2400-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV**, sobre respuesta a carta notarial de resolución de contrato, concluyendo que:

3.1 De Acuerdo a los párrafos precedentes los responsables de la Meta 150 en su informe de referencia d) emiten pronunciamiento sobre Carta Notarial de resolución del **Contrato Directoral Regional N° 712-2024-GR-APURIMAC/DRA, cuyo objeto es la adquisición de válvulas y bridas para la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE ANCATIRA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC"**, recomendando que "el Órgano Encargado de las Contrataciones realizase el computo de la penalidad acumulada y en caso exceda el monto máximo de penalidad esta Residencia solicita se proceda con la resolución de contrato".

3.2 El Especialista en Monitoreo de proyectos previa evaluación del expediente concluye lo siguiente "(...)Esta dependencia en cumplimiento de sus funciones concluye que el proveedor **CORPORACION HUARIS S.A.C** no cumplió con la entrega de la **VÁLVULA HIDRÁULICA CON ALIVIO DE PRESIÓN DE 1 1/2 "CON ROSCA MARCA HIDROCONTA Y VÁLVULA METÁLICA HIDRÁULICA BRIDADA CON PILOTO REGULADOR DE PRESIÓN Y SOSTENEDOR DE 4 IN**, según informe del Responsable de Almacén de Obra y acta de entrega de materiales en custodia incurriendo en retraso injustificado de 70 días calendario(...)".

3.3 El Especialista en Asesoría legal y en procesos administrativos, concluye que "(...) La Resolución de Contrato Directoral Regional N° 712-2024-GR-APURÍMAC/DRA, para la adquisición de válvulas para el proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua del sistema de riego en la comunidad de Ancatira, distrito de San Jerónimo - Andahuaylas - Apurímac", efectuado por la empresa CORPORACION HUARIS SAC a través de la CARTA NOTARIAL N° 541 (CARTA N° 031-2024-HUARIS/ASESORIA LEGAL), no ha cumplido con los procedimientos y las formalidades exigidas en la normativa que regula las contrataciones del estado, por cuanto no se tiene acreditado las causales invocadas, tal como lo exige el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El contratista CORPORACION HUARIS SAC, no ha cumplido con sus obligaciones esenciales objeto del contrato, esto es, con la entrega de los bienes objeto del Contrato Directoral Regional N° 712-2024-GR-APURÍMAC/DRA, para la adquisición de válvulas para el proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua del sistema de riego en la comunidad de Ancatira, distrito de San Jerónimo - Andahuaylas - Apurímac" en la forma y condiciones pactadas, y por ende se encuentra incurso en causal de aplicación de la penalidad por mora, de acuerdo a lo regulado por el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El contratista CORPORACION HUARIS SAC, al no haber cumplido con sus obligaciones esenciales objeto del contrato, esto es, con la entrega de los bienes objeto del Contrato Directoral Regional N° 712-2024-GR-APURÍMAC/DRA, para la adquisición de válvulas para el proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua del sistema de riego en la comunidad de Ancatira, distrito de San Jerónimo - Andahuaylas - Apurímac" en la forma y condiciones pactadas, y por ende se encuentra





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

incurso en causal de aplicación de la penalidad por mora, de acuerdo a lo regulado por el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y teniendo en consideración que dicha penalidad ha superado el tope máximo permitido se encuentra incurso en causal de resolución del Contrato, prevista en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, previo calculo y verificación a cargo del órgano encargado de las contrataciones(...)"

3.4 Esta Coordinación, en concordancia con el especialista en Monitoreo de Proyectos y Especialista en Asesoría Legal y en procesos administrativos, quienes emiten opinión técnica y legal vinculante, y pronunciamiento de los responsables de la Meta N° 150-2024 (Residente e Inspector), remite el presente para los trámites correspondientes, en la ejecución del **Contrato Directoral Regional N° 712-2024-GR-APURIMAC/DRA, cuyo objeto es la adquisición de válvulas y bridas para la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE ANCATIRA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC".**

ii. Recomendado que:

4.1 Se remita el presente a la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes para el cálculo de penalidades, con la finalidad de proseguir el trámite correspondiente para la Resolución del contrato.

El Jefe de la Unidad de Almacén del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 08/08/2024, emitió el Informe N° 432-2024-GRAP-DRA-SDAPMB/HRQL, informando sobre el incumplimiento de entrega de bienes de la Orden de Compra N° 1012-2024, señalando que, el Proveedor Corporación HUARIS SAC, con RUC N° 20606273275, no realizo la entrega correspondiente de los bienes para la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE ANCATIRA, DISTRITO SAN JERÓNIMO – ANDAHUAYLAS – APURÍMAC", CORRELATIVO A LA META 150 – 2024. Por lo que, el Residente de Obra e Inspector del proyecto en mención, solicitan mediante informes la resolución por incumplimiento de las obligaciones contractuales de la Orden de Compra N° 1012-2024, sobre entrega de bienes puestos en obra.

Considerando los antecedentes documentales e informes técnicos emitidos por las instancias administrativas de la Entidad; es que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, en fecha 09/08/2024, emitió el **Informe N° 2803-2024-GRAP/07.04** - Informe Técnico Legal sobre la resolución del Contrato Directoral Regional N° 712-2024-GR-APURIMAC/DRA, informando que:

I. Procede a detallar los antecedentes administrativos y hechos suscitados con relación a referido Contrato

II. Procede a citar la base legal correspondiente

iii. Procede a realizar el análisis, señalando que:

3.1 Teniéndose en cuenta el plazo de ejecución de la prestación del CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 712-2024-GR-APURIMAC/DRA, la Empresa Contratista CORPORACION HUARIS S.A.C. debió cumplir con ejecutar la prestación hasta el 15/05/2024.

3.2 Pese a las exigencias por parte del área usuaria, así como la solicitud de cumplimiento de obligaciones contractuales, dicha empresa contratista no cumplió con entregar los bienes objeto de contratación hasta la fecha; por lo que de conformidad al numeral 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde la aplicación de penalidad.

3.3 De otro lado, la Carta Notarial - Carta N° 031-2024-HUARIS/ASESORIA LEGAL con Registro SIGE: 19836 de fecha 22/07/2024, por la cual la empresa contratista CORPORACION HUARIS S.A.C., comunica la resolución del CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 712-2024-GR-APURIMAC/DRA so pretexto de incumplimiento de obligaciones esenciales por parte de la Entidad, a efecto de realizar la RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD de la prestación de la adquisición de Válvulas Hidráulicas y Bridas, la cual, carece de validez y eficacia legal, por cuanto dicha empresa contratista de acuerdo a lo informado por los responsables de la obra, la empresa contratista no internó la totalidad de los bienes en los almacenes de la obra; si bien, pretendió entregar parcialmente los cuales no cumplían con las especificaciones técnicas requeridas en el plazo contractual; por lo que no se puede recepcionar menos otorgar la conformidad.

3.4 De acuerdo con lo informado por el área usuaria, dicho contratista incumplió el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 712-2024-GR-APURIMAC/DRA excediendo de sobremana el plazo contractual y llegando a acumular el monto máximo de penalidad por mora, por lo que no existe una





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0 266

situación de reversión o subsanación, debido a los plazos extensos de incumplimiento, toda vez que a la fecha del presente informe, existe un retraso injustificado de 85 días en la ejecución de la prestación a su cargo, lo cual viene causando perjuicio a la Entidad.

De lo que resulta la siguiente penalidad diaria:

$$P.D. = \frac{0.10 \times 446,953.00}{0.40 \times 40 \text{ días}} = \frac{44,695.30}{16} = 2,793.46$$

Por lo tanto, la penalidad por 85 días de atraso, asciende a la suma de S/ 237,444.1

Como se puede ver, la acumulación máxima de la penalidad por mora sobrepasa el 10% del monto total del CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 712-2024-GR-APURIMAC/DRA; por lo que, en observancia al artículo 161.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sólo se podrá aplicar la penalidad hasta por el monto máximo equivalente al 10% del monto contractual.

3.5 De lo anterior, se tiene que el monto máximo de la penalidad aplicable a CORPORACION HUARIS S.A.C asciende a la suma de S/ 44,695.30 pudiendo ser deducida de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, a través de la Oficina de Tesorería con la finalidad de resarcir a la Entidad por el perjuicio que el retraso en la ejecución de la prestación le ha causado.

3.6 Cabe mencionar que, de lo manifestado en el informe emitido por el Almacenero de Obra Informe N° 014-2024-GRAP/UE.GRI/L.A.L/ALM, señala que el proveedor incumplió en la entrega de la totalidad de los bienes contratados teniendo un retraso injustificado de 70 días calendario hasta la fecha, corroborándose dicha precisión mediante la suscripción de acta de entrega de materiales de fecha 23 de julio donde el proveedor CORPORACION HUARIS S.A.C., realiza el retiro de los bienes en custodia que dejó en el almacén de obra en fecha 26 de abril tal como se verifica en el Informe N° 009-2024-GRAP/UE.GRI/L.A.L/ALM de fecha 28 de mayo.

3.7 De lo manifestado por el Área Usuaria queda acreditado que el proveedor incumplió con lo establecido en el contrato suscrito con la Entidad, al no haber realizado la entrega completa de los bienes contratados, puesto que, tan solo se dejó en custodia siendo materialmente imposible la recepción de dichos bienes, en ese entender no se podría realizar la conformidad de entrega de bienes.

3.8 Asimismo, de lo manifestado por el Residente de Obra, no era posible otorgar la recepción y otorgar la conformidad de la prestación toda vez que como se demostró documentadamente el proveedor nunca ha cumplido con realizar la entrega de los bienes a satisfacción y cabalidad, por lo que, tendenciosamente se estaría responsabilizando a esta dependencia de no haber otorgado una conformidad que no corresponde.

3.9 El área usuaria recomienda que el órgano encargado de las contrataciones realice el computo de la penalidad acumulada y en caso exceda el monto máximo de penalidad esta residencia solicita se proceda con la resolución de contrato y el cobro de los costos y costas en lo que hizo incurrir a la obra al no entregar los bienes dentro del plazo establecido.

3.10 Cabe señalar que el contratista carece de sustento y veracidad, el cual nos resuelve el contrato ya que de los informes del responsable de almacén INFORME N° 009-2024-GRAP/U.E-GRI-MASASRCC/LA-AO e INFORME N° 014-2024-GRAP/U.E-GRI-MASASRCC/LA-AO, y ACTA DE ENTREGA DE MATERIALES EN CUSTODIA de fecha 28 de mayo y 23 de julio de 2024, demuestran que el proveedor no realizó la entrega completa de los bienes en los tiempos establecidos según CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N°712-2024-GR-APURIMAC/DRA.

3.11 De lo señalado anteriormente, SE VERIFICA QUE EL PROVEEDOR INCUMPLIÓ SUS OBLIGACIONES AL NO ENTREGAR la VÁLVULA HIDRÁULICA CON ALIVIO DE PRESIÓN DE 1 ½ "CON ROSCA EN LA MARCA HIDROCONTA y la VÁLVULA METÁLICA HIDRÁULICA BRIDADA CON PILOTO REGULADOR DE PRESIÓN Y SOSTENEDOR DE 4 IN como da cuenta los documentos emitidos por el responsable de almacén de obra.

3.12 Ahora se debe indicar que en cuanto al cumplimiento del contrato es necesario aclarar que la Empresa Contratista se encuentra en la obligación de cumplir con el objeto del contrato a cabalidad en la forma y condiciones establecidas según CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 712-2024-GR-APURIMAC/DRA, como también bases integradas y especificaciones técnicas, sin que ello se modifique salvo aquellos que estén debidamente autorizados bajo sustento técnico y legal establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3.13 La cláusula segunda del CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 712-2024-GR-APURIMAC/DRA, estipula lo siguiente:

Clausula Segunda: Objeto

El presente contrato tiene por objeto la adquisición **de válvulas hidráulicas y bridas, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego, en la Comunidad de Ancatira, Distrito de San Jerónimo - Andahuaylas - Apurímac"**, meta 150-2024, de acuerdo a las especificaciones técnicas, que forman parte del presente contrato. Las cantidades del paquete y descripción del bien, son los que se detalla a continuación:

N°	Descripción	Und	Cant.	Marca	Precio Unit S/	Total S/
1	Válvula metálica hidráulica bridada con piloto regulador de presión y sostenedor de 4"	Und.	88	HIDROCONTA	2.883.00	253,704.00
2	Válvula hidráulica angular con piloto regulador de presión y sostenedor de 2" con rosca	Und.	36	HIDROCONTA	941.00	33,876.00
3	Válvula hidráulica angular con piloto regulador de presión y sostenedor de 3" con rosca	Und.	65	HIDROCONTA	1,213.00	78,845.00
4	Válvula hidráulica aliviador de presión 1 ½" con rosca	Und.	74	HIDROCONTA	757.00	56,018.00
5	Válvula hidráulica aliviador de presión 2" con rosca	Und.	30	HIDROCONTA	817.00	24,510.00
Total						446,953.00

3.14 El procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-167-2023-GRAP-2** se rige por el sistema de contratación a **SUMA ALZADA** y por **ITEM PAQUETE**, donde no se establece entregas parciales o algún cronograma de entrega, por lo que el contratista debió entregar en su totalidad en una sola entrega cumpliendo a cabalidad con las especificaciones técnicas.

3.15 La cláusula novena: **RECEPCION Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN** del CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 712-2024-GR-APURIMAC/DRA, estipula que la recepción estará a cargo del Almacenero de Obra, previa verificación del Residente de obra y Supervisor de obra y la conformidad será otorgada por el Residente de Obra y con V° B° del Supervisor de Obra. Entonces de lo indicado, el Área Usaria no pudo dar la conformidad porque el contratista no entregó la totalidad de los bienes, esto es no entregó la **VÁLVULA HIDRÁULICA CON ALIVIO DE PRESIÓN DE 1 ½ "CON ROSCA EN LA MARCA HIDROCONTA** y la **VÁLVULA METÁLICA HIDRÁULICA BRIDADA CON PILOTO REGULADOR DE PRESIÓN Y SOSTENEDOR DE 4 IN**, incumplimiento con la entrega y los plazos establecidos de acuerdo al contrato y orden de compra.

3.16 Cabe señalar que, en el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, el incumplimiento o el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista puede determinar la aplicación de penalidades al contratista o la resolución del contrato.

3.17 Así también se debe tener en cuenta que los bienes se encontraron en custodia ya que no hubo recepción por parte del almacenero de obra, Asimismo, no existe Guía de Remisión como recepcionado por el Responsable del Almacén de obra, tampoco por la Residencia y Supervisión de obra. Entonces el Contratista no podría exigir a la Entidad la conformidad para el pago, el cual es absurdo ya que el incumplimiento de la entrega se confirma con el informe de la Almacenera de Obra Informe N° 014-2024-GRAP/UE.GRI/L.A.L/ALM y el ACTA DE ENTREGA DE BIENES, donde diáfananamente se encuentran solo 4 ítem y no se encuentran las **VÁLVULA HIDRÁULICA CON ALIVIO DE PRESIÓN DE 1 ½ "CON ROSCA EN LA MARCA HIDROCONTA** y la **VÁLVULA METÁLICA HIDRÁULICA BRIDADA CON PILOTO REGULADOR DE PRESIÓN Y SOSTENEDOR DE 4 IN**.

3.18 Se debe mencionar que, el Contratista **CORPORACION HUARIS S.A.C.**, en fecha 01 de junio del año 2024, solicita la **ACEPTACION DE ENTREGA DE VALVULA DE 2" CON ACTUALIZACION DE VIGENCIA TECNOLÓGICACARTA N° 010—2024-HUARIS**, válvulas de modelo Taurus tipo 23" con reducción bushing de 2" x 1 1/2. Lo cual el contratista evidencia que no cumplió con entregar la **VÁLVULA HIDRÁULICA CON ALIVIO DE PRESIÓN DE 1 ½ "CON ROSCA EN LA MARCA HIDROCONTA"**; asimismo, manifiesta que el bien de mejora ya se encuentra en almacén de la obra, con lo que el contratista pretende obligar a la Entidad a aceptar y cambiar el bien y se le recepcione. Incumpliendo el contratista la **DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS** para la **ADQUISICON DE VALVULAS HIDRAULICAS Y BRIDAS**, para el proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE ANCATIRA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO - ANDAHUAYLAS - APURÍMAC"**, ANEXO 03, el cual el Contratista ha incumplido.

3.19 No obstante, el incumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, la empresa contratista **CORPORACION HUARIS S.A.C.**, el 16/07/2024, con **CARTA NOTARIAL N° 30-2024-HUARIS/ASESORIA**





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0 266

LEGAL, solicita cumplimiento de obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolver el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 712-2024-GR-APURIMAC/DRA, en cuanto a la recepción y conformidad, petición que no tiene sustento factico ni legal, por cuanto resulta legalmente imposible que se proceda a recepción y conformidad de bienes que no cumplan con las especificaciones técnicas y menos aquellos que no fueron entregados, lo cual se encuentra corroborado con el acta de entrega y el acta de devolución de materiales de fecha 23/07/2024 donde no se aprecia la VÁLVULA METÁLICA HIDRÁULICA BRIDADA CON PILOTO REGULADOR DE PRESIÓN Y SOSTENEDOR DE 4 IN, tampoco la VÁLVULA HIDRÁULICA CON ALIVIO DE PRESIÓN DE 1 ½ "CON ROSCA EN LA MARCA HIDROCONTA.

3.20 Con relación al incumplimiento de las especificaciones técnicas se debe señalar que en el numeral 168.7 del artículo 168° regula el procedimiento legal para la recepción del bien en cumplimiento a las especificaciones técnicas lo siguiente: Este procedimiento NO RESULTA APLICABLE cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad según corresponda, debiendo considerarse como no aplicada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de retraso (...). Entonces la RESOLUCIÓN DE CONTRATO comunicado a la Entidad con la Carta Notarial - Carta N° 031-2024-HUARIS/ASESORIA LEGAL de fecha 22/07/2024 por parte del contratista, NO TIENE EL DEBIDO SUSTENTO LEGAL, TAMPOCO SE AJUSTA A LA REALIDAD YA QUE EL BIEN NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE NO FUERON ENTREGAS EN SU TOTALIDAD EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE 40 DÍAS CALENDARIOS.

3.21 En lo que corresponde a las causales que facultan a la Entidad a resolver el contrato sin requerimiento previo, se encuentra la causal de "acumulación del máximo de penalidad" y la "situación de incumplimiento irreversible".

3.22 Cabe precisar que, de conformidad con el literal a) y b) del numeral 165.2 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, no será necesario efectuar el requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida.

3.23 Bajo ese contexto normativo, la Entidad puede prescindir del requerimiento previo a dicha empresa contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

3.24 La facultad de resolver los contratos derivados de Adjudicación Simplificada se encuentra delegada en la Dirección Regional de Administración, de conformidad con el literal h) del numeral 2 del artículo 5 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR.

iv. Concluye señalando que: z

4.1 Conforme a lo expuesto, la Empresa Contratista CORPORACION HUARIS S.A.C., habría incumplido con sus obligaciones contractuales, habiendo llegado a acumular el monto máximo de penalidad y generar una situación irreversible o insubsanable de plazos extensos de su incumplimiento; por lo que, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes, OPINA por la procedencia de la resolución del CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 712-2024-GR-APURIMAC/DRA derivado del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-167-2023-GRAP-2 para la ADQUISICION DE VLVULAS HIDRAULICAS Y BRIDAS, para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE ANCATIRA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO - ANDAHUAYLAS - APURÍMAC", por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad, de conformidad al literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

4.2 Con relación a la CARTA NOTARIAL de resolución de contrato realizado por el contratista CORPORACION HUARIS S.A.C, CARECE DE VALIDEZ Y EFICACIA LEGAL, por cuanto dicha empresa contratista no cumplió con internar la totalidad de los bienes objeto de contratación en los almacenes de la obra en el plazo contractual ni con las especificaciones técnicas requeridas, por lo que la Entidad no RECEPCIONÓ los bienes; en ese contexto, la resolución no se ajusta a la realidad ni a la normativa de contrataciones del Estado.

El Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 09/08/2024, emitió el Informe N° 553-2024-GRAP/07/D.R.ADM, solicitando a través de la Gerencia General Regional, opinión legal referente a la resolución de contrato, por acumulación del monto máximo de penalidad del Contrato Directoral Regional N°712-2024-GR-APURIMAC/DRA. Por lo que, el Despacho Gerencial, en fecha 09/08/2024 a través de proveído administrativo dispuso la emisión de la opinión legal solicitada.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En el Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Apurímac en fecha 28/08/2024 emite su Opinión Legal N° 352-2024-GRAP/DRAJ en donde se detalla lo siguiente:

- i. **Procedió a detallar los antecedentes.**
- ii. **Procedió a detallar la base legal.**
- iii. **Procedió a realizar su análisis, señalando que: "(...)"**

Que, teniendo en cuenta la disposición del Despacho Gerencial de fecha 09/08/2024 y los antecedentes administrativos remitidos mediante el Informe N° 553-2024-GRAP/07/D.R.ADM y sus anexos (243 folios), corresponde efectuar el siguiente análisis legal:

1. El **CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 712-2024-GR-APURIMAC/DRA de fecha 01/04/2024**, se encuentra regulado bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del estado, estableciendo un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista CORPORACIÓN HUARIS SAC con RUC N° 20606273275, por medio del cual ambas partes, adquieren derechos y obligaciones contractuales de cumplimiento obligatorio.

En el marco de un contrato con el estado, **surge una relación jurídico patrimonial entre la Entidad y el Contratista**, en la cual, ambos se obligan al cumplimiento de determinadas prestaciones. Así pues, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que ésta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. **En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO, EN LA LEY Y EL REGLAMENTO.**

2. Este **CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 712-2024-GR-APURIMAC/DRA, tiene por objeto la adquisición de válvulas hidráulicas y bridas, para el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego, en la Comunidad de Ancatira, Distrito de San Jerónimo - Andahuaylas - Apurímac"** meta 150-2024, de acuerdo a las especificaciones técnicas que forman parte del presente contrato. **Conforme a continuación se detalla:**

N°	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	MARCA	PRECIO UNIT S/	TOTAL S/
1	Válvula metálica hidráulica bridada con piloto regulador de presión y sostenedor de 4"	Und.	88	HIDROCONTA	2.883.00	253,704.00
2	Válvula hidráulica angular con piloto regulador de presión y sostenedor de 2" con rosca	Und.	36	HIDROCONTA	941.00	33,876.00
3	Válvula hidráulica angular con piloto regulador de presión y sostenedor de 3" con rosca	Und.	65	HIDROCONTA	1,213.00	78,845.00
4	Válvula hidráulica aliviador de presión 1 1/2" con rosca	Und.	74	HIDROCONTA	757.00	56,018.00
5	Válvula hidráulica aliviador de presión 2" con rosca	Und.	30	HIDROCONTA	817.00	24,510.00
Total						446,953.00

3. Considerando el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 167-2023-GRAP-2 y el Contrato Directoral Regional N° 712-2024-GR-APURIMAC/DRA, **el Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 05/04/2024, emitió y notificó la ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0001012 a nombre de la Empresa Contratista Corporación HUARIS S.A.C., para la adquisición de válvulas hidráulicas y bridas, para el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego, en la Comunidad de Ancatira, Distrito de San Jerónimo - Andahuaylas - Apurímac"**, por el monto contractual de S/. 446,953.00 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 40 días calendario (el mismo que se computa a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra, en el lugar de entrega del Almacén de la Comunidad Ancatira - Distrito de San Jerónimo - Andahuaylas). **De acuerdo al siguiente detalle:**

Plazo de ejecución de la prestación:	CDR N° 712-2024-GR-APURIMAC/DRA. De fecha 01/04/2024 40 días calendario (el mismo que se computa, a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra)
Notificación Orden de Compra N° 0001012:	05/04/2024
Periodo de ejecución de la prestación:	06/04/2024 al 15/05/2024





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



0 266

4. Con **Carta Notarial N° 031-2024-HUARIS/ASESORIA LEGAL**, diligenciada notarialmente en fecha 22/07/2024 – Registrado por la Entidad con SIGE N° 19836, la Representante Legal de la Empresa Contratista Corporación HUARIS S.A.C., **comunica a la Entidad su decisión de "Resolver el Contrato Directoral Regional N° 712-2024-GR-APURIMAC/DRA"**. Argumentando que "(...) **Mediante Carta Notarial N° 030-2024-HUARIS/ASESORIA LEGAL**, entregado a la Entidad en fecha 16/07/2024 a través del Notario, se ha requerido a la Entidad el cumplimiento de obligaciones de carácter esencial (recepción y conformidad de la prestación objeto del contrato), bajo apercibimiento de resolución de contrato (...)", y al haberse vencido el 21/07/2024 el plazo conferido sin que se haya dado respuesta al requerimiento, se ha verificado que los incumplimientos continúan, ni se ha dispuesto acciones para revertir el incumplimiento advertido y requerido (de carácter esencial) imposibilitando la continuidad de la prestación a su cargo.
5. Las Instancias Administrativas de la Entidad a través de su Personal competente, han emitido sus respectivos informes técnicos y opiniones, **con relación a la indebida resolución de contrato realizado por el Contratista a la Entidad y acumulación del monto máximo de penalidad acumulado por el Contratista**, por el retraso injustificado del en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, motivo por el cual, solicitan al Director Regional de Administración, que la Entidad resuelva el Contrato Directoral Regional N° 712-2024-GR-APURIMAC/DRA, conforme a continuación se detalla:
- 5.1. Con relación al **Contrato Directoral Regional N° 712-2024-GR-APURIMAC/DRA de fecha 01/04/2024**, han informado que, la Entidad ha emitido y notificado al Contratista Corporación HUARIS SAC. la Orden de Compra N° 1012 en fecha 05/04/2024, en consecuencia el plazo de ejecución de la prestación de 40 días calendario, comprende entre el día 06/04/2024 al 15/05/2024.
- 5.2. La ALMACENERA DE LA OBRA de la meta 150-2024, mediante INFORME N°009-2024-GRAP/U.E.-GRI-MASASRCC/L.A-AO de fecha 28/05/2024, **identifico que el Proveedor (Contratista Corporación HUARIS SAC) NO CUMPLIÓ en entregar la VÁLVULA HIDRÁULICA CON ALIVIO DE PRESIÓN DE 1 ½ CON ROSCA MARCA HIDROCONTA**. Incumpliendo sus obligaciones contractuales.
- 5.3. De la misma forma, la ALMACENERA DE OBRA mediante INFORME N°014-2024-GRAP/U.E.GRI/L.A.A/ALM de fecha 23/07/2024, señala que, el Proveedor (**Contratista Corporación HUARIS SAC**), **NO CUMPLIÓ en entregar la VÁLVULA METÁLICA HIDRÁULICA BRIDADA CON PILOTO REGULADOR DE PRESIÓN Y SOSTENEDOR DE 4 IN**, adjuntando como medio probatorio el acta de entrega de materiales en custodia, donde se verifica que, el Proveedor no cumplió con la entrega de válvula de 4 pulgadas.
- 5.4. Mediante CARTA N°141-2024-GRAP/GRI/EMP/OMCZ en fecha 05/07/2024, se informa el incumplimiento del Contratista en la entrega de la VÁLVULA HIDRÁULICA CON ALIVIO DE PRESIÓN DE 1 ½ CON ROSCA EN LA MARCA HIDROCONTA.
- 5.5. De lo informado por el Almacén de Obra, se verifica que, el Proveedor (Contratista Corporación HUARIS SAC) INCUMPLIÓ sus obligaciones al no entregar la VÁLVULA HIDRÁULICA CON ALIVIO DE PRESIÓN DE 1 ½ " CON ROSCA EN LA MARCA HIDROCONTA y la VÁLVULA METÁLICA HIDRÁULICA BRIDADA CON PILOTO REGULADOR DE PRESIÓN Y SOSTENEDOR DE 4 IN, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en el plazo de ejecución de la prestación.
- 5.6. El Residente de Obra, señala que: **a)** De la revisión de la carta notarial, rechaza categóricamente las versiones vertidas, puesto que esta no se ajusta a la realidad, toda vez que, **NO ERA POSIBLE OTORGAR LA RECEPCIÓN y OTORGAR LA CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN**, como se demostró documentadamente, el Contratista nunca ha cumplido con realizar la entrega de los bienes a satisfacción y cabalidad, por lo que, malintencionadamente se estaría responsabilizando a esta dependencia de no haber otorgado una conformidad que no corresponde. De lo manifestado, precisa que la resolución del contrato por incumplimiento de obligaciones esenciales, no sería aplicable al presente contrato, toda vez que, **NO SE LLEGO A CONCRETAR CON LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES**, más por el contrario genera perjuicio a la oportuna ejecución del proyecto y por ende perjuicio al estado. **b)** Precisa que, si hubo retraso en la emisión de la documentación, esta se debió a que el proveedor (Contratista) solicitó la modificación del contrato para la entrega de bienes de VALVULA HIDRAULICA ALIVIADOR DE PRESION DE 1 1/2" CON ROSCA por la VALVULA DE 2" con bushing 1 ½", por lo que, emitió informes técnicos referidos a la posibilidad de realizar dichos cambios, sin embargo, **ESTAS NO FUERON APROBADAS POR EL ÁREA PERTINENTE, YA QUE LA RESIDENCIA NI LA SUPERVISIÓN ESTÁN FACULTADOS A MODIFICAR EL CONTRATO**, más si remitir opinión técnica al respecto, dejando en claro que todos los actuados desde la suscripción del contrato, por parte de la Residencia fueron basados en la buena fe y en aras de la adecuada y oportuna ejecución del proyecto. **c)** Refiere que, el





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

proveedor incurrió en un retraso injustificado de 70 días calendario hasta la fecha de la emisión del Informe N° 223-2024-GRAP-GG.GRI/YMLL-RO-150 de fecha 24/07/2024, debiéndose de calcular la penalidad en la que ha incurrido. Finalmente, esta RESIDENCIA recomienda se proceda con la resolución de contrato y el cobro de los costos y costas en lo que hizo incurrir a la obra, al no entregar los bienes dentro del plazo establecido.

- 5.7. El Especialista en Monitoreo de Proyecto, a través del Informe N° 192-2024-GRAP/GRI/EMP/OMCZ de fecha 25/07/2027, concluye señalando que, el Proveedor **CORPORACION HUARIS S.A.C** no cumplió con la entrega de la VÁLVULA HIDRÁULICA CON ALIVIO DE PRESIÓN DE 1 ½ "CON ROSCA MARCA HIDROCONTA y la VÁLVULA METÁLICA HIDRÁULICA BRIDADA CON PILOTO REGULADOR DE PRESIÓN Y SOSTENEDOR DE 4 IN, según el informe del responsable de Almacén de Obra y el Acta de Entrega de Materiales en Custodia, incurriendo en retraso injustificado de 70 días calendario. Recomendando cuantificar la penalidad en la que incurrió el Contratista CORPORACION HUARIS S.A.C, puesto que tiene un retraso injustificado de 70 días calendario, en caso de superar la máxima penalidad, esta Dependencia solicita se le resuelva el contrato por la acumulación de máxima penalidad.
- 5.8. Mediante Opinión Legal N° 87-2024-GRAP/PPC/EAL/Abg. ERQC, de fecha **25/07/2024**, el Especialista Legal del proyecto, informó y concluye señalando que:

2.25 Conforme a lo hechos expuestos, teniendo en consideración la normativa antes citada, así como los informes elevados por el área usuaria, el Contratista - CORPORACION HUARIS SAC, **NO HA CUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES ESENCIALES OBJETO DEL CONTRATO**, esto es, en cuanto a la entrega de los bienes objeto del contrato en la forma y condiciones establecidas - especificaciones técnicas según el Contrato Directoral Regional N° 712-2024-GR-APURÍMAC/DRA, para la adquisición de válvulas para el proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua del sistema de riego en la comunidad de Ancatira, distrito de San Jerónimo - Andahuaylas - Apurímac", dentro del plazo contractual y por ende, **se encuentra incurso en casual de aplicación de penalidades, el mismo que viene superando el tope máximo de la penalidad por mora, por lo que se encuentra incurso en causal de resolución de contrato, prevista en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**

2.26 En cuanto al pedido formulado a través de la CARTA NOTARIAL (CARTA N°030-2024-HUARIS/ASESORIA LEGAL), por parte del Gerente General de la Empresa CORPORACION HUARIS S.A.C, respecto al cumplimiento de obligaciones esenciales, bajo apercibimiento de resolución del Contrato Directoral Regional N° 712-2024-GR-APURÍMAC/DRA, para la adquisición de válvulas para el citado proyecto, respecto a la recepción y conformidad de los bienes objeto del contrato, dentro de los cuales se encuentra la válvula de 2", **DEBE SER DESESTIMADO, por no ajustarse a los términos contractuales y menos al marco legal precedentemente desarrollado.**

En efecto, tal como ya se tiene señalado líneas arriba, en principio la Empresa Contratista se encuentra en la obligación de cumplir con los términos contractuales, esto es, para el caso concreto con la entrega de los bienes en la cantidad, con la calidad y con las especificaciones técnicas previstas en el contrato, **por cuanto solo de esta manera, se activa la obligación de la entidad a iniciar con el procedimiento de recepción y conformidad, conforme a lo regulado por el artículo 168° del Reglamento, LO QUE NO SE HA DADO EN EL PRESENTE CASO.**

2.27 Con relación a la CARTA NOTARIAL N° 541 (CARTA N° 031-2024-HUARIS/ASESORIA LEGAL), con la cual, la Gerente General de la Empresa CORPORACION HUARIS S.A.C, comunica a la entidad regional la resolución del Contrato Directoral Regional N° 712-2024-GR-APURÍMAC/DRA, para la adquisición de válvulas para el proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua del sistema de riego en la comunidad de Ancatira, distrito de San Jerónimo - Andahuaylas - Apurímac", **es pertinente dejar muy en claro que dicha carta notarial tiene como antecedente la CARTA NOTARIAL (CARTA N°030-2024-HUARIS/ASESORIA LEGAL), con la cual, tratando de sorprender a la Entidad la Empresa Contratista pretendía que se reciba y se le otorgue la conformidad de BIENES QUE NUNCA FUERON INGRESADOS O ENTREGADOS A LA ENTIDAD; CONSEQUENTEMENTE, LAS CAUSALES INVOCADAS PARA JUSTIFICAR LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO, NO TIENE MAYOR ASIDERO LEGAL QUE LOS AVALE.**

En efecto, de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda del Contrato Directoral Regional N° 712-2024-GR-APURÍMAC/DRA, el Contratista tenía la obligación de hacer la entrega de los bienes, en las siguientes cantidades

N°	Descripción	Und	Cant.	Marca	Precio Unit S/	Total S/
----	-------------	-----	-------	-------	----------------	----------



1	Válvula metálica hidráulica bridada con piloto regulador de presión y sostenedor de 4"	Und.	88	HIDROCONTA	2.883.00	253,704.00
2	Válvula hidráulica angular con piloto regulador de presión y sostenedor de 2" con rosca	Und.	36	HIDROCONTA	941.00	33,876.00
3	Válvula hidráulica angular con piloto regulador de presión y sostenedor de 3" con rosca	Und.	65	HIDROCONTA	1,213.00	78,845.00
4	Válvula hidráulica aliviador de presión 1 1/2" con rosca	Und.	74	HIDROCONTA	757.00	56,018.00
5	Válvula hidráulica aliviador de presión 2" con rosca	Und.	30	HIDROCONTA	817.00	24,510.00
Total						446,953.00

Sin embargo, de acuerdo a los informes y reportes establecidos por el Residente e Inspector de Obra, así como de la Almacenera de la misma obra, la Empresa Contratista - CORPORACIÓN HUARIS SAC, **NO HA CUMPLIDO CON HACER ENTREGA de 88 unidades de válvula metálica hidráulica bridada con piloto regulador de presión y sostenedor de 4", así como tampoco de 74 unidades de válvula hidráulica de aliviador de presión de 1 1/2"; consecuentemente, RESULTABA FÍSICA y JURÍDICAMENTE IMPOSIBLE que mientras no se tenga estos bienes, la Entidad proceda a su verificación, observación o recepción, siendo que por tanto, las pretensiones de dicha empresa carecen de respaldo legal, situación que incluso se encuentra corroborado con el ACTA DE RECEPCIÓN DEVOLUCIÓN DE MATERIALES** de fecha 23 de julio de 2024, en la que en mérito a la resolución de contrato, la Representante Legal de la Empresa CORPORACION HUARIS SAC, procede a la recepción únicamente de los siguientes bienes:

Por lo tanto, se detallará los bienes que se van a realizar la entregar al proveedor:

- ✦ Válvula hidráulica aliviador de presión de 2in (con bushin a 1 1/2in) con rosca marca Hidroconta la cantidad de 74 und.
- ✦ Válvula hidráulica aliviador de presión de 2in con rosca marca Hidroconta la cantidad de 30 und.
- ✦ Válvula hidráulica angular con piloto regulador de presión y sostenedor de 2" con rosca la cantidad de 36 und.
- ✦ Válvula hidráulica angular con piloto regulador de presión y sostenedor de 3" con rosca la cantidad de 65 und.

2.28 En ese orden de ideas, concluye que la Resolución de Contrato Directoral Regional N° 712-2024-GR-APURÍMAC/DRA, para la adquisición de válvulas para el proyecto, **NO HA CUMPLIDO CON LOS PROCEDIMIENTOS y LAS FORMALIDADES EXIGIDAS EN LA NORMATIVA QUE REGULA LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, POR LO QUE CORRESPONDE A LA ENTIDAD REGIONAL, PROCEDA A LA APLICACIÓN DE LAS PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN ASÍ COMO TAMBIÉN CON LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

iii. Concluye, señalando que: "(...)"

3.1 La resolución del Contrato Directoral Regional N° 712-2024-GR-APURÍMAC/DRA, para la adquisición de válvulas para el proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua del sistema de riego en la comunidad de Ancatira, distrito de San Jerónimo - Andahuaylas - Apurímac", efectuado por la empresa CORPORACION HUARIS SAC a través de la CARTA NOTARIAL N° 541 (CARTA N° 031-2024-HUARIS/ASESORIA LEGAL), **NO HA CUMPLIDO CON LOS PROCEDIMIENTOS y LAS FORMALIDADES EXIGIDAS EN LA NORMATIVA QUE REGULA LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO**, por cuanto no se tiene acreditado las causales invocadas, tal como lo exige el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

3.2 El Contratista CORPORACION HUARIS SAC, **NO HA CUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES ESENCIALES OBJETO DEL CONTRATO**, esto es, con la entrega de los bienes objeto del Contrato Directoral Regional N° 712-2024-GR-APURÍMAC/DRA, para la adquisición de válvulas para el proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua del sistema de riego en la comunidad de Ancatira, distrito de San Jerónimo - Andahuaylas - Apurímac" **en la forma y condiciones pactadas, y por ende se encuentra incurso en causal de aplicación de la penalidad por mora, de acuerdo a lo regulado por el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3.3 El contratista CORPORACION HUARIS SAC, al no haber cumplido con sus obligaciones esenciales objeto del contrato, esto es, con la entrega de los bienes objeto del Contrato Directoral Regional N° 712-2024-GR-APURÍMAC/DRA, para la adquisición de válvulas para el proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua del sistema de riego en la comunidad de Ancatira, distrito de San Jerónimo - Andahuaylas - Apurímac" en la forma y condiciones pactadas, y por ende se encuentra incurso en causal de aplicación de la penalidad por mora, de acuerdo a lo regulado por el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y teniendo en consideración que dicha penalidad ha superado el tope máximo permitido se encuentra incurso en causal de resolución del Contrato, prevista en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, previo calculo y verificación a cargo del Órgano Encargado de las Contrataciones.

- 5.9.** Posteriormente, el Ingeniero Yener Marcatoma Llanos - Residente de Obra de Obra del proyecto, en fecha **24/07/2024**, a través del **Informe N° 224-2024-GRAP-GG.GRI/YMLL-RO-150**, con relación a la aplicación de máxima penalidad del referido contrato, señalo que, el proveedor CORPORACION HUARIS SAC no cumplió con realizar la entrega total de los bienes contratados, según lo establecido en el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 712-2024-GR-APURIMAC/DRA, teniendo un retraso injustificado de 70 días calendarios, por lo que, solicita realizar el cálculo de penalidades por retraso injustificado. Recomendando que, se derive la documentación al Órgano Encargado de las Contrataciones, para que pueda realizar el cálculo de las penalidades incurridas por el contratista y en caso de haber superado el 10% del monto del contrato, se proceda, **con la resolución del contrato por acumulación de máxima penalidad.**
- 5.10.** El Ingeniero Henry Efrain Altamirano Vasquez - Coordinador del Proyecto de Riego Parcco Chinquillay, en fecha **30/07/2024**, emitió el **Informe N° 2400-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV**, sobre respuesta a carta notarial de resolución de contrato, señalando que, el contratista CORPORACION HUARIS SAC, al no haber cumplido con sus obligaciones esenciales objeto del contrato, esto es, con la entrega de los bienes objeto del Contrato Directoral Regional N° 712-2024-GR-APURÍMAC/DRA, para la adquisición de válvulas para el proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua del sistema de riego en la comunidad de Ancatira, distrito de San Jerónimo - Andahuaylas - Apurímac" en la forma y condiciones pactadas, y por ende se encuentra incurso en causal de aplicación de la penalidad por mora, de acuerdo a lo regulado por el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y teniendo en consideración que dicha penalidad ha superado el tope máximo permitido se encuentra incurso en causal de resolución del Contrato, prevista en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, previo calculo y verificación a cargo del órgano encargado de las contrataciones (...). Concluye señalando que, se remita el presente a la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes para el cálculo de penalidades, con la finalidad de proseguir el trámite correspondiente para la Resolución del contrato.
- 5.11.** El Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, en fecha **09/08/2024**, emitió el **Informe N° 2803-2024-GRAP/07.04** - Informe Técnico Legal sobre la resolución del Contrato Directoral Regional N° 712-2024-GR-APURIMAC/DRA, informando que:

i) La Carta Notarial - Carta N° 031-2024-HUARIS/ASESORIA LEGAL con Registro SIGE: 19836 de fecha 22/07/2024, por el cual, la Empresa Contratista CORPORACION HUARIS S.A.C., comunica la resolución del CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 712-2024-GR-APURIMAC/DRA so pretexto de incumplimiento de obligaciones esenciales por parte de la Entidad, a efecto de realizar la RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD de la prestación de la adquisición de Válvulas Hidráulicas y Bidas, la cual, **CARECE DE VALIDEZ Y EFICACIA LEGAL, por cuanto dicha empresa contratista de acuerdo a lo informado por los responsables de la obra, la empresa contratista no internó la totalidad de los bienes en los almacenes de la obra; si bien, pretendió entregar parcialmente los cuales no cumplían con las especificaciones técnicas requeridas en el plazo contractual; por lo que no se puede recepcionar menos otorgar la conformidad.**

ii) De acuerdo con lo informado por el Área Usuaría, el Contratista incumplió el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 712-2024-GR-APURIMAC/DRA excediendo de sobremanera el plazo contractual y llegando a acumular el monto máximo de penalidad por mora, por lo que no existe una situación de reversión o subsanación, debido a los plazos extensos de incumplimiento, toda vez que a la fecha del presente informe, existe un retraso injustificado de 85 días en la ejecución de la prestación a su cargo, lo cual viene causando perjuicio a la Entidad. Realizando el cálculo de penalidad, con relación al contrato, indica que, se ha incurrido en 85 días de atraso por la suma de S/. 237,444.1 soles y conforme establece el numeral 162.1 del artículo 162 del RLCE, solo se podrá aplicar el 10% de la acumulación máxima de penalidad por mora, aplicándole el monto máximo de la penalidad al Contratista Corporacion HUARIS S.A.C ascendente a la suma de S/ 44,695.30 soles.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0 266

iii) De lo manifestado por el Área Usuaria, queda acreditado que el proveedor (Contratista) **incumplió con lo establecido en el contrato suscrito con la Entidad, al no haber realizado la entrega completa de los bienes contratados**, puesto que, tan solo se dejó en custodia, siendo materialmente imposible la recepción de dichos bienes, en ese entender no se podría realizar la conformidad de entrega de bienes.

iv) La resolución del contrato de contrato, efectuado por el Contratista carece de sustento y veracidad, ya que de los Informes del Responsable de Almacén INFORME N° 009-2024-GRAP/U.E-GRI-MASASRCC/LA-AO e INFORME N° 014-2024-GRAP/U.E-GRI-MASASRCC/LA-AO, y ACTA DE ENTREGA DE MATERIALES EN CUSTODIA de fecha 28 de mayo y 23 de julio de 2024, **DEMUESTRAN QUE EL PROVEEDOR NO REALIZÓ LA ENTREGA COMPLETA DE LOS BIENES, en los tiempos establecidos según CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N°712-2024-GR-APURIMAC/DRA**. De lo señalado anteriormente, SE VERIFICA QUE EL PROVEEDOR INCUMPLIÓ SUS OBLIGACIONES AL NO ENTREGAR la **VÁLVULA HIDRÁULICA CON ALIVIO DE PRESIÓN DE 1 ½ "CON ROSCA EN LA MARCA HIDROCONTA y la VÁLVULA METÁLICA HIDRÁULICA BRIDADA CON PILOTO REGULADOR DE PRESIÓN Y SOSTENEDOR DE 4 IN** como da cuenta los documentos emitidos por el responsable de almacén de obra.

v) La cláusula novena: RECEPCION Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN del CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 712-2024-GR-APURIMAC/DRA, estipula que la recepción estará a cargo del Almacenero de Obra, previa verificación del Residente de obra y Supervisor de obra y la conformidad será otorgada por el Residente de Obra y con V° B° del Supervisor de Obra. **De lo indicado, el Área Usuaria no pudo dar la conformidad porque el contratista no entregó la totalidad de los bienes, esto es no entregó la VÁLVULA HIDRÁULICA CON ALIVIO DE PRESIÓN DE 1 ½ "CON ROSCA EN LA MARCA HIDROCONTA y la VÁLVULA METÁLICA HIDRÁULICA BRIDADA CON PILOTO REGULADOR DE PRESIÓN Y SOSTENEDOR DE 4 IN**, incumpliendo con la entrega y los plazos establecidos de acuerdo al contrato y orden de compra.

vi) Se debe tener en cuenta que los bienes se encontraron en custodia, ya que no hubo recepción por parte del Almacenero de Obra. Asimismo, no existe Guía de Remisión como recepcionado por el Responsable del Almacén de obra, tampoco por la Residencia y Supervisión de obra. **Entonces el Contratista, no podría exigir a la Entidad la conformidad para el pago, el cual es absurdo**, ya que el incumplimiento de la entrega se confirma con el informe de la Almacenera de Obra Informe N° 014-2024-GRAP/UE.GRI/L.A.L/ALM y el ACTA DE ENTREGA DE BIENES, donde diáfamanamente se encuentran solo 4 ítem y no se encuentran las VÁLVULAS HIDRÁULICAS CON ALIVIO DE PRESIÓN DE 1 ½ "CON ROSCA EN LA MARCA HIDROCONTA y la VÁLVULA METÁLICA HIDRÁULICA BRIDADA CON PILOTO REGULADOR DE PRESIÓN Y SOSTENEDOR DE 4 IN.

vii) Menciona que, el Contratista CORPORACION HUARIS S.A.C., en fecha 01/06/2024, solicita la **ACEPTACION DE ENTREGA DE VALVULA DE 2" CON ACTUALIZACION DE VIGENCIA TECNOLÓGICACARTA N° 010—2024-HUARIS**, válvulas de modelo Taurus tipo 23" con reducción bushing de 2" x 11/2. Lo cual, **evidencia que el Contratista NO CUMPLIÓ con entregar la VÁLVULA HIDRÁULICA CON ALIVIO DE PRESIÓN DE 1 ½ "CON ROSCA EN LA MARCA HIDROCONTA"**; asimismo, manifiesta que el bien de mejora ya se encuentra en almacén de la obra, **con lo que el contratista pretende obligar a la Entidad a aceptar y cambiar el bien y se le recepcione. Incumpliendo el Contratista la DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS para la ADQUISICON DE VALVULAS HIDRAULICAS Y BRIDAS**, para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE ANCATIRA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO - ANDAHUAYLAS - APURÍMAC", **ANEXO 03**.

viii) No obstante, el incumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, la Empresa Contratista CORPORACION HUARIS S.A.C., el 16/07/2024, con CARTA NOTARIAL N° 30-2024-HUARIS/ASESORIA LEGAL, solicita cumplimiento de obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolver el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 712-2024-GR-APURIMAC/DRA, en cuanto a la recepción y conformidad, **petición que no tiene sustento factico ni legal, por cuanto resulta legalmente imposible que se proceda a la recepción y conformidad de bienes que no cumplan con las especificaciones técnicas y menos aquellos que no fueron entregados, lo cual se encuentra corroborado con el acta de entrega y el acta de devolución de materiales de fecha 23/07/2024, donde no se aprecia la VÁLVULA METÁLICA HIDRÁULICA BRIDADA CON PILOTO REGULADOR DE PRESIÓN Y SOSTENEDOR DE 4 IN, tampoco la VÁLVULA HIDRÁULICA CON ALIVIO DE PRESIÓN DE 1 ½ "CON ROSCA EN LA MARCA HIDROCONTA**.

ix) Con relación al incumplimiento de las especificaciones técnicas, señala que en el numeral 168.7 del artículo 168° regula el procedimiento legal para la recepción del bien en cumplimiento a las especificaciones técnicas lo siguiente: Este procedimiento **NO RESULTA APLICABLE** cuando los





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad según corresponda, debiendo considerarse como no aplicada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de retraso (...). Entonces la **RESOLUCIÓN DE CONTRATO comunicado a la Entidad con la Carta Notarial - Carta N° 031-2024-HUARIS/ASESORIA LEGAL de fecha 22/07/2024 por parte del contratista, NO TIENE EL DEBIDO SUSTENTO LEGAL, TAMPOCO SE AJUSTA A LA REALIDAD YA QUE EL BIEN NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, QUE NO FUERON ENTREGAS EN SU TOTALIDAD EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE 40 DÍAS CALENDARIO.**

x) En lo que corresponde a las causales que facultan a la Entidad a resolver el contrato sin requerimiento previo, se encuentra la causal de "acumulación del máximo de penalidad" y la "situación de incumplimiento irreversible". Precizando que, de conformidad con el literal a) y b) del numeral 165.2 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, no será necesario efectuar el requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida.

xi) Concluye señalando que:

- Conforme a lo expuesto, la Empresa Contratista CORPORACION HUARIS S.A.C., **habría incumplido con sus obligaciones contractuales, habiendo llegado a acumular el monto máximo de penalidad y generar una situación irreversible o insubsanable de plazos extensos de su incumplimiento; por lo que, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Mergesí de Bienes, OPINA POR LA PROCEDENCIA de la resolución del CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 712-2024-GR-APURIMAC/DRA** derivado del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-167-2023-GRAP-2 para la ADQUISICION DE VLAVULAS HIDRAULICAS Y BRIDAS, para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE ANCATIRA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO - ANDAHUAYLAS - APURÍMAC", **por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad, de conformidad al literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**

Con relación a la CARTA NOTARIAL de resolución de contrato realizado por el Contratista CORPORACION HUARIS S.A.C, **CARECE DE VALIDEZ y EFICACIA LEGAL**, por cuanto dicha Empresa Contratista no cumplió con internar la totalidad de los bienes objeto de contratación en los almacenes de la obra, en el plazo contractual, ni con las especificaciones técnicas requeridas, **por lo que, la Entidad no RECEPCIONÓ los bienes, en ese contexto, la resolución no se ajusta a la realidad ni a la normativa de contrataciones del Estado.**

6. CON RELACIÓN AL INDEBIDO PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO EFECTUADO POR EL CONTRATISTA CORPORACION HUARIS SAC Y TENIENDO EN CUENTA LOS INFORMES TECNICOS EMITIDOS POR LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA ENTIDAD, ES DE ADVERTIRSE, QUE:

6.1 La Almacenera del Proyecto, el Residente de Obra, el Inspector de Obra, el Especialista de Monitoreo de Proyectos, el Especialista Legal del Proyecto, el Coordinador del Proyecto Parco Chinquillay y el Director y Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Mergesí de Bienes, han emitido sus respectivos informes técnicos y legales, informando y sustentando que: El Contratista CORPORACION HUARIS S.A.C., con relación al Contrato Directoral Regional N° 712-2024-GR-APURIMAC/DRA, **NO HA CUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, HABIENDO INCUMPLIDO INJUSTIFICADAMENTE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 712-2024-GR-APURIMAC/DRA.** Debido a que, el Contratista según lo establecido en el contrato, tenía la obligación de realizar en 1 sola entrega los bienes objeto del contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas, en el plazo de ejecución de la prestación de 40 días calendario (entre el 06/04/2024 al 15/05/2024). **Sin embargo, el Contratista CORPORACION HUARIS SAC, en fecha 26/04/2024 REALIZO LA ENTREGA PARCIAL, en calidad de custodia de los bienes objeto del contrato en el Almacén de la Obra del Sub proyecto, NO HABIENDO CUMPLIDO CON ENTREGAR las 88 válvulas metálicas hidráulica bridada con piloto regulador de presión y sostenedor de 4" y las 74 válvulas hidráulicas aliviador de presión 1 1/2" con rosca,** siendo que hasta el 23/07/2024 no ha cumplido con entregar estos bienes faltantes, lo cual, se encuentra corroborado con el Informe N° 09-2024-2024-GRA-U.E.-GRI-MASASRCC/LAL-AO de fecha 28/05/2024, el Acta de Entrega de Materiales de fecha 23/07/2024 y el Informe N° 014-2024-GRAP/U.E.GRI/LAL/ALM de fecha 23/07/2024.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0 266

6.2 Ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones del Contratista en la entrega de la totalidad de los bienes objeto del contrato, es que el Contratista Corporación HUARIS SAC, en fecha 01/06/2024 mediante Carta N° 010-2024-HUARIS, solicita la aceptación de la válvula de 2" con actualización de vigencia tecnológica. Asimismo, el Contratista en fecha 12/06/2024 mediante Carta N° 023-2024-HUARIS.ASESORIALEGAL, el Contratista solicita a la Entidad Regional cambio de las válvulas hidráulicas aliviador de presión de 1 ½ respecto de la Orden de Compra N° 1012, **EVIDENCIÁNDOSE QUE LA EMPRESA CONTRATISTA PRETENDÍA QUE SE ACEPTEN BIENES QUE NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.**

6.3 Cabe advertir que, pese A NO HABER ENTREGADO las 88 válvulas metálicas hidráulica bridada con piloto regulador de presión y sostenedor de 4", y las 74 válvulas hidráulicas aliviador de presión 1 ½" con rosca, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el Contrato Directoral Regional N° 712-2024-GR-APURÍMAC/DRA, en el plazo de ejecución de la prestación establecido en el contrato; es que, con Carta Notarial N° 030-2024-HUARIS/ASESORIA LEGAL, diligenciada notarialmente en fecha 16/07/2024 - Registrado por la Entidad con SIGE N° 19411, la Representante Legal de la Empresa Contratista Corporación HUARIS S.A.C., solicita a la Entidad el cumplimiento de obligaciones esenciales en referencia al Contrato Directoral Regional N° 712-2024-GR-APURIMAC/DRA. Argumentando que "(...) a la fecha se tiene pendiente la recepción de bienes correspondiente desde el 14/05/2024, la cual tiene aceptación de entrega del Residente de Obra, con Informe N° 195-2024-GRAP-GG.GRI/YMLL-RO-150 de fecha 20/06/2024, en ese sentido, requiere vía conducto notarial el cumplimiento de sus obligaciones en el plazo máximo de 05 días contados desde la notificación de la presente, para la recepción y conformidad, bajo apercibimiento de resolución de contrato".

6.4 Posteriormente con Carta Notarial N° 031-2024-HUARIS/ASESORIA LEGAL, diligenciada notarialmente en fecha 22/07/2024 - Registrado por la Entidad con SIGE N° 19836, la Representante Legal de la Empresa Contratista Corporación HUARIS S.A.C., comunica a la Entidad su decisión de resolver el Contrato Directoral Regional N° 712-2024-GR-APURIMAC/DRA. Argumentando que "(...) Mediante Carta Notarial N° 030-2024-HUARIS/ASESORIA LEGAL, entregado a la Entidad en fecha 16/07/2024 a través del Notario, se ha requerido a la Entidad el cumplimiento de obligaciones de carácter esencial (recepción y conformidad de la prestación objeto del contrato), bajo apercibimiento de resolución de contrato (...)".

6.5 OBSERVÁNDOSE DE AUTOS, QUE LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO REALIZADO POR EL CONTRATISTA, NO HABRÍA SIDO RESUELTO DEBIDAMENTE, AL NO HABERSE ACREDITADO LA CAUSAL DE RESOLUCION DE CONTRATO, y seguido el procedimiento, cumpliendo los requisitos y formalidades previstas en los artículos 164 y 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la normativa de contrataciones del Estado, pues:

i) No resulta exigible - ni atendible, el requerimiento de cumplimiento de obligaciones solicitado por el Contratista bajo apercibimiento de resolución de contrato (recepción y conformidad en el plazo de 05 días), **CARECIENDO DE SUSTENTO FÁCTICO y LEGAL, toda vez que, el Contratista CORPORACION HUARIS S.A.C., no habría cumplido con entregar la totalidad de los bienes objeto del contrato; asimismo, no habría entregado las 88 válvulas metálicas hidráulica bridada con piloto regulador de presión y sostenedor de 4" y las 74 válvulas hidráulicas aliviador de presión 1 ½" con rosca, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en el plazo de ejecución de la prestación, RESULTANDO LEGALMENTE IMPOSIBLE QUE SE PROCEDA A LA RECEPCIÓN y CONFORMIDAD DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 712-2024-GR-APURIMAC/DRA, que no fueron entregados en su totalidad (faltando la totalidad, de estos 02 tipos de válvulas antes mencionadas), sin cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en el plazo de ejecución de la prestación,** lo cual se encuentra evidenciado y sustentado con el Informe N° 09-2024-2024-GRA-U.E.-GRI-MASASRCC/LAL-AO de fecha 28/05/2024, el Acta de Entrega de Materiales de fecha 23/07/2024 y el Informe N° 014-2024-GRAP/U.E.GRI/LAL/ALM de fecha 23/07/2024 y demás informes técnicos emitidos por el Residente de Obra, Inspector de Obra, Especialista en Monitoreo de Proyecto, Especialista Legal del proyecto, Coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay, Dirección de la Oficina de Abastecimiento. **En consecuencia, las causales invocadas por el Contratista para justificar la resolución de contrato, no tiene sustento legal que los avale.**

ii) Teniendo en cuenta los hechos expuestos, es de advertirse que, la Entidad no habría incurrido en ninguna causal de resolución de contrato, y;

iii) Asimismo, en atención al Informe N° 195-2024-GRAP-GG.GRI/YMLL-RO-150 de fecha 20/06/2024, el Contratista, solicita vía conducto notarial, el requerimiento de cumplimiento de





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

obligaciones a la Entidad, bajo apercibimiento de resolución de contrato. Advirtiéndose que, el Contratista en mérito a citado informe, **"no puede pretender desconocer lo establecido por la normativa de contrataciones, sus obligaciones contractuales establecidas en el Contrato Directoral Regional N° 712-2024-GR-APURIMAC/DRA de fecha 01/04/2024, NI DAR POR MODIFICADO el citado contrato"**, y en mérito a ello, exigir a la Entidad que le recepcione y le dé la conformidad de la prestación (más aun que, los bienes objeto del contrato no fueron entregados en su totalidad, sin cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en el plazo de ejecución de la prestación), **contraviniendo la normativa de contrataciones del estado y lo regulado en el Art. 168 del RLCE.**

Mas aún que, el numeral 168.6 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, EN CUYO CASO LA ENTIDAD NO EFECTUA LA RECEPCION o NO OTORGA LA CONFORMIDAD, según corresponda, DEBIENDO DE CONSIDERARSE COMO NO EJECUTADA LA PRESTACION, APLICANDOSE LA PENALIDAD QUE CORRESPONDA POR CADA DIA DE ATRASO.

iv) Con relación a la CARTA NOTARIAL N° 541 (CARTA N° 031-2024-HUARIS/ASESORIA LEGAL), con la cual, la Gerente General de la Empresa CORPORACION HUARIS S.A.C, comunica a la Entidad Regional la resolución del Contrato Directoral Regional N° 712-2024-GR-APURIMAC/DRA, es pertinente dejar en claro que, dicha carta notarial tiene como antecedente la CARTA NOTARIAL (CARTA N°030-2024-HUARIS/ASESORIA LEGAL), con la cual, el Contratista pretende sorprender a la Entidad, que se reciba y se otorgue la conformidad de BIENES QUE NO FUERON ENTREGADOS EN SU TOTALIDAD A LA ENTIDAD, sin cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en el plazo de ejecución de la prestación.

v) En virtud de lo expuesto, puede colegirse que, **EL CONTRATISTA CORPORACION HUARIS S.A.C., NO HA RESUELTO DEBIDAMENTE EL CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 712-2024-GR-APURIMAC/DRA**, pues la Entidad - Gobierno Regional de Apurímac, **NO HA INCURRIDO EN NINGUNA DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO** (obligaciones esenciales a su cargo u otros); y, el Contratista no ha seguido el procedimiento, cumpliendo los requisitos y formalidades previstas en los artículos 164 y 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la normativa de contrataciones del Estado.

vi) Ahora bien, con relación a la resolución de contrato efectuado por el CONTRATISTA CORPORACION HUARIS S.A.C., a través de la CARTA N° 031-2024-HUARIS/ASESORIA LEGAL, diligenciado por conducto notarial, notificado a la Entidad en fecha 16/07/2024, cabe señalar que, teniendo en cuenta el numeral 166.3 del artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en caso no estar de acuerdo con la resolución efectuada, **corresponde a la contraparte someterla a los medios de solución de controversias contemplados en la normativa de Contrataciones del Estado, dentro del plazo legal establecido (30 días hábiles).** Vencido este plazo, sin que se haya sido iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la resolución de contrato ha quedado consentida. **Por tanto, con la finalidad de salvaguardar los intereses de la Entidad,** corresponde que, la Dirección Regional de Administración (en su condición de Administrador de Contrato); **Procuraduría Pública Regional;** Área Usuaria de la Contratación; Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes (OEC), en el marco de su competencia inicien inmediatamente las acciones legales que corresponda, debiendo tener en cuenta la normativa de contrataciones del estado.

7. CON RELACIÓN AL REQUERIMIENTO DE RESOLUCION DEL CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 712-2024-GR-APURIMAC/DRA POR ACUMULACION DEL MONTO MAXIMO DE PENALIDAD DEL CONTRATISTA CORPORACION HUARI S.A.C., PETICIONADO POR LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA ENTIDAD, ES DE ADVERTIRSE, QUE:

7.1. **EL CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 712-2024-GR-APURIMAC/DRA de fecha en fecha 01/04/2024,** se encuentra regulado bajo el ámbito de la normativa de contrataciones, estableciendo un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y la Empresa Contratista Corporación HUARIS S.A.C.- por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, **es la adquisición de las válvulas hidráulicas y bridas, para el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego, en la Comunidad de Ancatira, Distrito de San Jerónimo - Andahuaylas - Apurímac"**



de acuerdo a las especificaciones técnicas, en el plazo de ejecución de la prestación y demás condiciones contractuales establecidas en el contrato. **Conforme a continuación se detalla:**

N°	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	MARCA	PRECIO UNIT S/	TOTAL S/
1	Válvula metálica hidráulica bridada con piloto regulador de presión y sostenedor de 4"	Und.	88	HIDROCONTA	2.883.00	253,704.00
2	Válvula hidráulica angular con piloto regulador de presión y sostenedor de 2" con rosca	Und.	36	HIDROCONTA	941.00	33,876.00
3	Válvula hidráulica angular con piloto regulador de presión y sostenedor de 3" con rosca	Und.	65	HIDROCONTA	1,213.00	78,845.00
4	Válvula hidráulica aliviador de presión 1 1/2" con rosca	Und.	74	HIDROCONTA	757.00	56,018.00
5	Válvula hidráulica aliviador de presión 2" con rosca	Und.	30	HIDROCONTA	817.00	24,510.00
Total						446,953.00

Plazo de ejecución de la prestación:	CDR N° 712-2024-GR-APURIMAC/DRA., de fecha 01/04/2024 40 días calendario (el mismo que se computa, a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra)
Notificación Orden de Compra N° 0001012:	05/04/2024
Periodo de ejecución de la prestación:	06/04/2024 al 15/05/2024

7.2. El Residente de Obra, el Inspector de Obra, el Especialista de Monitoreo de Proyectos, el Especialista Legal del Proyecto, el Coordinador del Proyecto Parcco Chinquillay y el Director y Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, han emitido sus informes, informando y sustentando que: **El Contratista CORPORACION HUARIS S.A.C., NO HA CUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, HABIENDO INCUMPLIDO INJUSTIFICADAMENTE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 712-2024-GR-APURIMAC/DRA.** Debido a que, el Contratista según lo establecido en el contrato, tenía la obligación de realizar en 1 sola entrega, los bienes objeto del contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas, en el plazo de ejecución de la prestación de 40 días calendario (entre el 06/04/2024 al 15/05/2024). **Sin embargo, el Contratista CORPORACION HUARIS SAC, en fecha 26/04/2024 REALIZO LA ENTREGA PARCIAL en calidad de custodia de parte de los bienes objeto del contrato en el Almacén de la Obra del Sub proyecto, ASIMISMO, NO HA CUMPLIDO CON ENTREGAR las 88 válvulas metálicas hidráulica bridada con piloto regulador de presión y sostenedor de 4" y las 74 válvulas hidráulicas aliviador de presión 1 1/2" con rosca, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, en el plazo de ejecución de la prestación.** Por lo que, hasta el día 23/07/2024, llegó a sobrepasar el 10% del monto contractual por mora, ascendente a la suma S/ 237,444.10 soles por 85 días de atraso; y, conforme a lo establecido por el numeral 161.2 del artículo 161 del RLCE refiere que solo se le va aplicar el 10% del monto contractual ascendente a la suma de S/. 44,695.30 soles.

7.3 Conforme a lo hechos expuestos, teniendo en consideración los artículos 161, 162, 164 y 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los informes emitidos por el Área Usuaria de la Contratación a través de su Personal asignado al proyecto y la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, en el cual han informado, sustentado y verificado: "el incumplimiento injustificado de sus obligaciones del Contrato Directoral Regional N° 712-2024-GR-APURIMAC/DRA, por parte del Contratista Corporación HUARIS SAC", "la acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación, por parte del Contratista Corporación HUARIS SAC" y "la configuración de la causal de resolución de contrato, por acumulación del monto máximo de penalidad por mora, por parte del Contratista Corporación HUARIS SAC"; **es de advertirse que, el Contratista Corporación HUARIS S.A.C., ha superado la acumulación del monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo, por la suma de S/. 44,695.30 soles, en consecuencia el Contratista se encuentra incurso en causal de resolución de contrato, establecida en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se tiene informado y acreditado en el Informe N° 2803-2024-GRAP/07.04 de fecha 09/08/2024.**

7.4 Ante lo indicado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del TUO de LCE, una de las causales en virtud de la cual una Entidad puede resolver el contrato, es cuando el Contratista "Haya



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo".

Cabe precisar que, al no haber cumplido el Contratista Corporación HUARIS SAC con la entrega total de los bienes dentro del plazo otorgado (plazo que venció el 15 de mayo de 2024), incurrió en mora, correspondiendo la imposición de la penalidad por mora, habiendo acumulado el monto máximo equivalente al 10% del monto contractual, **conforme se tiene informado y acreditado en el Informe N° 2803-2024-GRAP/07.04 de fecha 09/08/2024, emitido por la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Mergesí de Bienes (en su condición de Órgano Encargado de Contrataciones del Estado).**

Por su parte, el artículo 164 del RLCE, señala que la Entidad puede resolver el contrato en los casos que el contratista: (i) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; (ii) **haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.**

Por su parte, el artículo 165 del RLCE establece que, si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerirle mediante carta notarial, para que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. **Además, establece que no es necesario efectuar requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora o por otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, en cuyo caso bastara con comunicar al contratista, mediante carta notarial, la decisión de resolver el contrato.**

Teniendo en consideración la normativa de contrataciones del Estado, lo informado por las instancias administrativas de la Entidad y al haber superado el Contratista Corporación HUARIS S.A.C., el monto de penalidad máxima, derivado del incumplimiento de sus obligaciones concernientes al Contrato Directoral Regional N° 712-2024-GR-APURÍMAC/DRA, **esta Dirección OPINA se proceda a la resolución contractual de citado contrato a través de la Autoridad Competente.**

7.5 Finalmente cabe precisar que, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, **EL AREA USUARIA DE LA CONTRATACION, TIENE ENTRE SUS FUNCIONES, REALIZAR LA VERIFICACION TÉCNICA DE LAS CONTRATACIONES EFECTUADAS A SU REQUERIMIENTO, PARA SU CONFORMIDAD.** Por su parte el artículo 9 de referido texto normativo, establece que, **LOS FUNCIONARIOS y SERVIDORES que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión de resultados a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2**

Observándose con relación al Contrato Directoral Regional N° 712-2024-GR-APURÍMAC/DRA de fecha 01/04/2024, que el plazo de ejecución de la prestación es de 40 días calendario (a partir del 06/04/2024 al 15/05/2024), siendo la fecha de culminación de la prestación el día 15/05/2024. Pero no obstante, a partir de la indebida resolución del contrato por parte del Contratista, es que, las instancias administrativas de la Entidad, han informado el incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales por parte del contratista, su acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación y se ha implementado las acciones administrativas, solicitándose recién se implemente la resolución de contrato por parte de la Entidad.

Cuando esta situación de "incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales por parte del Contratista Corporación HUARI SAC", debió ser informado oportunamente, todavía en el mes de Mayo del presente año 2024, por parte del Área Usuaría de la Contratación, a través del Personal asignado al sub proyecto (Almacenero de Obra, Residente de Obra, Inspector de Obra, Especialista Legal del Proyecto Parcco, Especialista de Monitoreo del Proyecto Parcco, Coordinador del Proyecto Parcco u otros que por función corresponda)", y conforme establece la normativa de contrataciones del estado, la Entidad debió de haber implementado las acciones administrativas correspondientes, entre ellas, haber solicitado al Contratista el cumplimiento de obligaciones contractuales bajo apercibimiento expreso de resolución de contrato, sin perjuicio de haber aplicado al Contratista las penalidades por mora en la ejecución de la prestación. Pero, por el contrario se observa que, el Contratista Corporación HUARI S.A.C., ha continuado con su incumplimiento contractual hasta el mes de Julio del 2024 y ha resuelto indebidamente el contrato a la Entidad, afectando la finalidad pública y el logro de los objetivos del proyecto. Por estos hechos expuestos, a través de su Despacho Gerencial, se recomienda remitir copia del presente expediente a la Secretaría Técnica





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



0 266

de Procedimiento Administrativo Disciplinario, para el deslinde de responsabilidades correspondientes.

iv. Concluye en lo siguiente: "(...)"

Teniendo en consideración la documentación remitida, la disposición de la Gerencia General Regional, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica**, opina que:

1. El **CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 712-2024-GR-APURIMAC/DRA de fecha en fecha 05/04/2024**, se encuentra regulado bajo el ámbito de la normativa de contrataciones, estableciendo un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y la Empresa Contratista Corporación HUARIS S.A.C.- por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, **es la adquisición de las válvulas hidráulicas y bridas, para el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego, en la Comunidad de Ancatira, Distrito de San Jerónimo - Andahuaylas - Apurímac"** Meta 150-2024, de acuerdo a las especificaciones técnicas, en el plazo de ejecución de la prestación de 40 días calendario y demás condiciones contractuales. **Conforme a continuación se detalla:**

N°	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	MARCA	PRECIO UNIT S/	TOTAL S/
1	Válvula metálica hidráulica bridada con piloto regulador de presión y sostenedor de 4"	Und.	88	HIDROCONTA	2.883.00	253,704.00
2	Válvula hidráulica angular con piloto regulador de presión y sostenedor de 2" con rosca	Und.	36	HIDROCONTA	941.00	33,876.00
3	Válvula hidráulica angular con piloto regulador de presión y sostenedor de 3" con rosca	Und.	65	HIDROCONTA	1,213.00	78,845.00
4	Válvula hidráulica aliviador de presión 1 1/2" con rosca	Und.	74	HIDROCONTA	757.00	56,018.00
5	Válvula hidráulica aliviador de presión 2" con rosca	Und.	30	HIDROCONTA	817.00	24,510.00
					Total	446,953.00

Plazo de ejecución de la prestación:	CDR N° 712-2024-GR-APURIMAC/DRA., de fecha 01/04/2024 40 días calendario (el mismo que se computa, a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra)
Notificación Orden de Compra N° 0001012:	05/04/2024
Periodo de ejecución de la prestación:	06/04/2024 al 15/05/2024

2. Con relación a la Resolución del Contrato, realizado por la Empresa Contratista Corporación HUARIS S.A.C., a través de la CARTA N°031-2024-HUARIS/ASESORÍA LEGAL notificado vía conducto notarial a la Entidad en fecha 22/07/2024, **se advertirse que, la Empresa Contratista CORPORACIÓN HUARIS S.A.C., NO HA RESUELTO DEBIDAMENTE EL CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 712-2024-GR-APURIMAC/DRA, pues la Entidad - Gobierno Regional de Apurímac, NO HA INCURRIDO EN NINGUNA DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (obligaciones esenciales a su cargo u otros); y, el Contratista no ha seguido el procedimiento, cumpliendo los requisitos y formalidades previstas en los artículos 164 y 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la normativa de contrataciones del Estado.**

Más aún que, conforme a los **Informes emitidos** por las instancias administrativas de la Entidad que forma parte del presente expediente, se **ha informado, sustentado y acreditado que, el Contratista Corporación HUARIS S.A.C., es quién ha incumplido injustificadamente sus obligaciones contractuales establecidas en el Contrato Directoral N° 712-2024-GR-APURÍMAC/DRA.** Debido a que, el Contratista realizó la entrega parcial de parte de los bienes objeto del contrato; asimismo, no ha cumplido con entregar las 88 válvulas metálicas hidráulica bridada con piloto regulador de presión y sostenedor de 4" y las 74 válvulas hidráulicas aliviador de presión 1 1/2" con rosca, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, en el plazo de ejecución de la prestación.

3. Con relación a la indebida resolución de contrato efectuado por el CONTRATISTA CORPORACION HUARIS S.A.C., a través de la CARTA N° 031-2024-HUARIS/ASESORIA LEGAL, y; considerando lo dispuesto en el numeral 166.3 del artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **en caso no estar de acuerdo con la resolución efectuada, corresponde a la contraparte someterla a los medios de solución de controversias contemplados en la**





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

normativa de Contrataciones del Estado, dentro del plazo legal establecido (30 días hábiles). Vencido este plazo, sin que se haya sido iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la resolución de contrato ha quedado consentida.

Por tanto, con la finalidad de salvaguardar los intereses de la Entidad, corresponde que la Dirección Regional de Administración (en su condición de Administrador de Contrato); Procuraduría Pública Regional; Área Usuaria de la Contratación; Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Mergés de Bienes (OEC), que en el marco de su competencia, inicien e implementen inmediatamente las acciones legales que corresponda, debiendo tener en cuenta los hechos suscitados con relación a referido contrato y la normativa de contrataciones del estado.

4. Mediante los **Informes Técnicos y Legales** emitidos por las instancias administrativas de la Entidad, a través del Residente de Obra, Inspector de Obra, Especialista de Monitoreo del Proyecto Parcco, Especialista Legal del Proyecto Parcco, Coordinador del Proyecto de Riego Parcco Chinquillay, Director y Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Mergés de Bienes, que forman parte del presente expediente, **se ha informado, sustentado y acreditado que, "el Contratista Corporación HUARIS S.A.C., ha incumplido injustificadamente sus obligaciones contractuales establecidas en el Contrato Directoral Regional N° 712-2024-GR-APURÍMAC/DRA, llegando a acumular el monto máximo del 10% de aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación, configurándose la causal de resolución de contrato por acumulación del monto máximo de penalidad", por lo cual solicitan y opinan, que la Entidad proceda a la resolución del Contrato Directoral Regional N° 712-2024-GR-APURÍMAC/DRA por acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación del Contratista Corporación HUARIS S.A.C., de conformidad a lo establecido en la normativa de contrataciones del estado.**
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 164 y 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; los principios que rigen las contrataciones públicas; los informes técnicos emitidos por las Áreas Administrativas de la Entidad a través: del Informe N° 223-2024-GRAP-GG.GRI/YMLL-RO-150 de fecha 24/07/2024, la Carta N°192-2024-GRAP/GRI/EMP/OMCZ de fecha 25/07/2024, la Opinión Legal N° 87-2024-GRAP/PPC/EAL/Abog.ERQC de fecha 25/07/2024, el Informe N° 224-2024-GRAP-GG.GRI/YMLL-RO-150 de fecha 24/07/2024, el Informe N° 2400-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 30/07/2024, el Informe N° 2803-2024-GRAP/07.04 de fecha 09/08/2024, a través de los cuales se ha informado, sustentado y acreditado que **"el Contratista Corporación HUARIS S.A.C., ha incumplido injustificadamente sus obligaciones contractuales establecidas en el Contrato Directoral Regional N° 712-2024-GR-APURÍMAC/DRA, llegando a acumular el monto máximo del 10% de aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación, configurándose la causal de resolución de contrato por acumulación del monto máximo de penalidad"**. Por tanto, habiendo llegado el Contratista Corporación HUARIS S.A.C., a acumular el monto máximo del 10% de aplicación de penalidad por mora, este se encontraría incurso en causal de resolución de contrato; **en consecuencia, esta Dirección Regional de Asesoría Jurídica OPINA se proceda a la resolución del Contrato Directoral Regional N° 712-2024-GR-APURÍMAC/DRA de fecha 01/04/2024, de conformidad a lo establecido por el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164°, artículo 165° y el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.**
- v. **Recomienda en lo siguiente: "(...)**

1. De la evaluación de autos, se puede advertir que, **"la situación de incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales por parte del Contratista Corporación HUARI SAC", debió ser informado oportunamente, todavía en el mes de Mayo del presente año 2024, por parte del Área Usuaria de la Contratación, a través del Personal asignado al sub proyecto (Almacenero de Obra, Residente de Obra, Inspector de Obra, Especialista Legal del Proyecto Parcco, Especialista de Monitoreo del Proyecto Parcco, Coordinador del Proyecto Parcco u otros que por función corresponda)", y conforme establece la normativa de contrataciones del estado, la Entidad debió de haber implementado las acciones administrativas correspondientes, entre ellas, haber solicitado al Contratista el cumplimiento de obligaciones contractuales bajo apercibimiento expreso de resolución de contrato, sin perjuicio de haber aplicado al Contratista las penalidades por mora en la ejecución de la prestación. Pero, por el contrario se observa que, el Contratista Corporación HUARI S.A.C., ha continuado con su incumplimiento contractual hasta el mes de Julio del 2024 y ha resuelto indebidamente el contrato a la Entidad, afectando la finalidad pública y el logro de los objetivos del proyecto. Por estos hechos expuestos, a través de su Despacho Gerencial, se recomienda remitir copia del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, para el correspondiente deslinde de responsabilidades correspondientes.**





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



266

2. Por intermedio de su Despacho Gerencial, se reitera se **EXHORTE bajo responsabilidad funcional** a la Gerencia Regional de Infraestructura; Especialista Legal del Proyecto; Coordinación y Supervisión del Proyecto Parcco Chinquillay; Especialista en Monitoreo de Proyectos, Residentes y Supervisores de los Sub Proyectos, del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHULLCUISA, SANTA ROSA, CUPISA, CHAMPACCOCHA, ANCATIRA, CHOCCECANCHA Y ARGAMA ALTA, DISTRITOS DE SAN JERÓNIMO Y PACUCHA, PROVINCIA ANDAHUAYLAS, REGIÓN APURÍMAC", **REALIZAR UN CORRECTO MONITOREO DEL PROYECTO, DILIGENCIA y RESPONSABILIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES**, y con relación a la contratación de bienes y servicios para el referido proyecto, por la modalidad de contrataciones y/o montos menores o iguales a 8 UIT, **VELAR POR EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS Y/O ÓRDENES DE COMPRA Y/O ORDENES DE SERVICIO, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y/O TDR, EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**; y, en caso de incumplimiento injustificado por parte de los Contratistas, se inicien inmediatamente las acciones legales correspondientes, debiendo de tener en cuenta la normativa de contrataciones del estado y/o la Directiva por montos iguales o menores a 8 UIT de la Entidad, según corresponda. (...)"

Que el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac con Memorandum n° 1328-2024-GRAP/06/GG de fecha 29/08/224 en donde remite la Opinión Legal sobre la Resolución de Contrato por acumulación del monto máximo de penalidad del Contrato Directoral Regional N° 712 - 2024-GR-APURIMAC/DRA.

Es pertinente indicar que una vez suscrito el Contrato Directoral Regional N° 712 - 2024-GR-APURIMAC/DRA, las partes se obligan a cumplir la totalidad de las obligaciones a su cargo. Así, el contratista se obliga a ejecutar sus prestaciones de acuerdo con lo establecido en el contrato, mientras que la Entidad se obliga a pagar la contraprestación a favor del contratista cuando este cumple con ejecutar sus obligaciones a su conformidad.

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes; también precisa que, cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados";

Que, de conformidad al numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las causales por las cuales la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley de contrataciones del Estado, son:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o (...).**

Que, el numeral 164.4 del artículo 164 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la D.S. N°162-2021-EF establece; "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato."

El Artículo 165 (Procedimiento de resolución de contrato) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, señala:

Numeral 165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:

- a) **Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.**





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida.

Numeral 165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.

Que, el numeral 165.2 del artículo 165 del acotado Reglamento, establece: "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato";

Que, de acuerdo a lo informado de las áreas respectivas con los siguientes documentos: Memorandum n° 1328-2024-GRAP/06/GG de fecha 29/08/2024; Opinión Legal N° 352-2024/GRAP/DRAJ de fecha 28/08/2024; Informe N° 2803-2024-grap/07.04 de fecha 09/08/2024; informe n° 432-2024-GRAP-DRA-SDAPMB/HRQL de fecha 08/08/2024; informe n° 2400-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 30/07/2024; Informe n° 224-2024-GRAP-GG.GRI/YMLL-RO-150 de fecha 24/07/2024; Opinión Legal N° 87-224-GRAP/PPC/EAL/SBG.ERQC de fecha 24/07/2024; Carta N° 192-2024-GRAP/GRI/EMP/OMCZ de fecha 25/07/2024; y demás documentos, el contratista ha incumplido el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 712-2024-GR-APURIMAC/DRA, excediendo de sobremanera el plazo contractual, llegando a acumular el monto máximo de penalidad por mora, por lo que no existe una situación de reversión o subsanación, debido a los plazos extensos de incumplimiento, toda vez que a la fecha existe un retraso de 31 días calendarios cuantificado desde el vencimiento del plazo contractual, lo cual viene causando perjuicio a la Entidad.

Que, en observancia al artículo 161.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sólo se podrá aplicar la penalidad hasta por el monto máximo equivalente al 10% del monto contractual que asciende a la **suma de S/ 44,695.30 soles.**

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°415-2023-GR. APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RESOLVER, de forma total el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 712-2024-GR-APURIMAC/DRA, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 167-2023-GRAP-2, para la ADQUISICION DE VALVULAS HIDRAULICAS Y BRIDAS PARA LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE ANCATIRA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC, por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad, de conformidad literal b) del numeral 164.1 del Artículo 164° del "Reglamento", concordante con el literal a) del numeral 165.2 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme al Memorandum n° 1328-2024-GRAP/06/GG de fecha 29/08/2024; Opinión Legal N° 352-2024/GRAP/DRAJ de fecha 28/08/2024; Informe N° 2803-2024-grap/07.04 de fecha 09/08/2024; informe n° 432-2024-GRAP-DRA-SDAPMB/HRQL de fecha 08/08/2024; informe n° 2400-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 30/07/2024; Informe n° 224-2024-GRAP-GG.GRI/YMLL-RO-150 de fecha 24/07/2024; Opinión Legal N° 87-224-GRAP/PPC/EAL/SBG.ERQC de fecha 24/07/2024; Carta N° 192-2024-GRAP/GRI/EMP/OMCZ de fecha 25/07/2024; y demás documentos, expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - PRESCINDIR, del requerimiento previo a la empresa contratista **CORPORACION HUARIS S.A.C** de conformidad al numeral 165.2 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0 266

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa contratista **CORPORACION HUARIS S.A.C**, por conducto Notarial.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, registrar la presente Resolución en el SEACE.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER a la Oficina de Tesorería las acciones que resulten necesarias a fin de ejecutar la penalidad incurrida por la empresa **CORPORACION HUARIS S.A.C**, que asciende a **S/ 44,695.30** soles; una vez que la presente Resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; sin perjuicio que la Procuraduría Pública Regional inicie las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con la resolución del contrato.

ARTICULO SEXTO. - DISPONER que la Instancia competente implemente las acciones necesarias, a fin de que la infracción incurrida por la empresa contratista **CORPORACION HUARIS S.A.C**, sea puesto de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, para el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, una vez que la presente Resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

ARTICULO SETIMO. - NOTIFIQUESE, la presente resolución y copia de sus antecedentes, a la Secretaria Técnica de Proceso Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Apurímac, a efectos de dar inicio al deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar.

ARTICULO OCTAVO. - TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Abastecimientos, Patrimonio y Margesí de Bienes, Procuraduría Pública Regional, y Oficina de Tesorería, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DR. HENRY PALOMINO FLORES
DIRECTOR REGIONAL DE
ADMINISTRACIÓN

